



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ORE SALAS, JORGE JERONIMO

ORCID: 0000-0003-1450-6486

ASESOR

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ORE SALAS JORGE JERONIMO

ORCID: 0000-0003-1450-6486

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso

Sobre todas las cosas por haberme dado
la vida y haberme dado la fortaleza para
seguir adelante.

A mi Asesora

De Taller de Tesis de la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, quién
con su excelente calidad profesional,
contribuyó con mi aprendizaje y
formación profesional, guiando y
cultivando los valores éticos en el
ejercicio de la labor del abogado.

Oré Salas Jorge Jerónimo

DEDICATORIA

A mi Madre

Por inculcarme los buenos valores de la vida, con su ejemplo y esfuerzo constante, para alcanzar mis objetivos.

Oré Salas Jorge Jerónimo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta y calidad muy alta, respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Acto jurídico, nulidad, calidad y sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgment on the nullity of the legal act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00364-2015-0-1508-JR- CI-01, of the Judicial District of Junín - Lima. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and a deep analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, very high quality and very high quality, respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: very high quality, very high quality, and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: very high quality.

Keywords: Legal act, nullity, quality and sentences.

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.2. Enunciado del problema	7
1.2. Objetivos de la investigación.....	7
1.3. Justificación de la investigación	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases teóricas procesales	13
2.2.1.1 El proceso civil	13
2.2.1.1.1. Concepto	13

2.2.1.1.2. Características del proceso civil	13
2.2.1.1.3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.1.4.1. El principio de dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.1.4.2. El principio de integración de la norma procesal	16
2.2.1.1.4.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	16
2.2.1.1.4.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	17
2.2.1.1.4.5. El principio de socialización del proceso	18
2.2.1.1.4.6. El principio juez y derecho	19
2.2.1.1.4.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	19
2.2.1.1.4.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	19
2.2.1.1.4.9. El principio de doble instancia.....	19
2.2.1.2 El proceso civil de conocimiento.....	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	20
2.2.1.2.3. Características del proceso de conocimiento	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Características	22
2.2.1.3.3. La pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	22

2.2.1.4. La prueba	22
2.2.1.4.1. En sentido común y jurídico	22
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	23
2.2.1.4.5. El objeto de la prueba	24
2.2.1.4.6. La carga de la prueba	24
2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.5. Sistemas de valoración de la prueba	25
2.2.1.5.1. El sistema de la tarifa legal	25
2.2.1.5.2. El sistema de valoración judicial	26
2.2.1.5.3. Sistema de la sana crítica	26
2.2.1.5.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	27
2.2.1.5.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	27
2.2.1.5.6. La valoración conjunta.....	27
2.2.1.5.7. El principio de adquisición	28
2.2.1.5.8. Las pruebas y la sentencia	28
2.2.1.6. Los medios probatorios.....	28
2.2.1.6.1. Documentos	28
2.2.1.6.1.2. La declaración de parte	29

2.2.1.7. La sentencia	30
2.2.1.7.1. Concepto	30
2.2.1.7.1.1. La sentencia en el ámbito normativo	30
2.2.1.7.1.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	32
2.2.1.7.1.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	35
2.2.1.8. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.8.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	38
2.2.1.8.2. La obligación de motivar	40
2.2.1.8.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales ..	40
2.2.1.8.3.1. La justificación fundada en derecho	41
2.2.1.8.3.1.1. Requisitos respecto del juicio de hecho	41
2.2.1.8.3.1.2. Requisitos respecto del juicio de derecho	43
2.2.1.8.3.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	44
2.2.1.8.3.3. El principio de congruencia procesal.....	44
2.2.1.8.3.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	45
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.9.1. Concepto	46
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.1.9.3. Remedios	46

2.2.1.9.4. Recursos: reposición, apelación, casación, y queja.	47
2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	47
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	47
2.2.2.1. El contrato.....	47
2.2.2.1.1. Concepto	47
2.2.2.1.2. Elementos.....	48
2.2.2.1.2.1. Acuerdo de dos o más partes	48
2.2.2.1.2.2. Partes o personas físicas o jurídicas.....	48
2.2.2.1.2.3. Consecuencias Jurídicas	48
2.2.2.1.3. Importancia	48
2.2.2.1.4. Clasificación	49
2.2.2.1.5. Efectos de los Contratos	49
2.2.2.1.6. Extinción del contrato	49
2.2.2.2. El contrato de compra venta	50
2.2.2.2.1. Concepto	50
2.2.2.2.2. Función económica y jurídica.....	50
2.2.2.2.3. Caracteres jurídicos de la compra venta	50
2.2.2.2.4. Elementos estructurales de la compra venta	51
2.2.2.2.4.1. El consentimiento	51
2.2.2.2.4.2. El bien.....	51

2.2.2.2.4.3. El precio	52
2.2.2.2.5. Obligaciones del vendedor y comprador.	52
2.2.2.2.5.1. Obligaciones del vendedor.....	52
2.2.2.2.5.2. Obligaciones del comprador	53
2.2.2.2.5.2.1. Pago del precio.....	53
2.2.2.2.5.2.2. Recepción de la cosa comprada	54
2.2.2.3. El acto jurídico.....	54
2.2.2.3.1. Concepto	54
2.2.2.3.2. Requisitos de validez	54
2.2.2.4. Nulidad del acto jurídico.....	57
2.2.2.4.1. Concepto	57
2.2.2.4.2. Causales de nulidad	57
2.2.2.4.3. Características de la nulidad	61
2.2.2.5. Identificación de la norma sustantiva aplicada en las sentencias	61
2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia.....	61
2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia	62
2.2.2.6. Las buenas costumbres	62
2.2.2.7. El orden público.....	62
2.2.2.8. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio	63
2.3. Marco conceptual.....	64

III. HIPÓTESIS	71
3.1. Hipótesis general.....	71
3.2. Hipótesis específicas.....	71
IV. METODOLOGÍA	72
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	72
4.1.1 Tipo de investigación.....	72
4.1.2. Nivel de investigación	73
4.2. Diseño de la investigación	74
4.3. Unidad de analisis	75
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	76
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.6.1 De la recolección de datos	79
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	79
4.6.2.1. La primera etapa	79
4.6.2.2. La Segunda etapa	79
4.6.2.3. La tercera etapa.....	79
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
4.8. Principios éticos.....	82
V. RESULTADOS	84

5.1. Resultados	84
5.2. Análisis de resultados	88
VI. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	106
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable	127
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia	131
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	141
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	153
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	179
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	180
ANEXO 8: Presupuesto	181

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo – Junín.....	84
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Sala Mixta Descentralizada y Liquidadora de la Merced – Junín.....	86

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre derecho público y privado, relacionado a la administración de justicia en el Perú; como un subproyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante metaanálisis.

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en la nulidad de acto jurídico, de nuestra realidad nacional, sobre la administración de justicia sobre proceso de conocimiento signado en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

La investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

La tesis se desarrolla según la investigación de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no probabilístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

En el contexto internacional:

(Parra, 2017) señala que la administración de justicia en Cochabamba (Bolivia) atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de

Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento.

Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. De acuerdo a la presidenta de la Asociación de jueces y Magistrados de Cochabamba (Amaco), Martha Saavedra, esto es algo que perjudica la labor del juez y causa molestias a los litigantes, ya que tampoco se tendría el equipamiento necesario para trabajar. Esta misma apreciación, es compartida por el abogado constitucionalista Antonio Rivera, quien considera que el estado no dota lo necesario para realizar un óptimo trabajo.

Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba (TDJ), cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes.

De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del TDJ, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante.

Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. “Ha habido jueces que se han apartado de la noble misión de administrar justicia”, menciona Saavedra. Sobre este mismo tema para Rivera, “la justicia en Cochabamba está caracterizada por una lamentable retardación y altos índices de

corrupción”. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales.

(Paz, 2019) menciona que no es una novedad que, en estos momentos, Colombia está atravesando por una de sus más profundas crisis, pues día a día vemos un detrimento en su funcionamiento, lo que constantemente nos ha llevado a preguntarnos si verdaderamente existe confianza del ciudadano en las instituciones que conforman la administración de justicia, pues, a raíz de los recientes escándalos relacionados con sobornos de orden nacional e internacional, se puede evidenciar el quebrantamiento de la justicia colombiana. Y es que no solo se ha notado el menoscabo de la seguridad y confianza entre la sociedad respecto a la justicia.

Esto, además, ha llevado al aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de exmagistrados de las altas cortes, de altos funcionarios de la Rama Judicial y demás entidades estatales que hacen parte de la administración de justicia.

(Avenidaño, 2017) nos dice que en Brasil la reciente condena por corrupción contra el expresidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva ha sido la última. Vendrán otras. Brasil es un país asfixiado por la corrupción en el que late un conflicto con aires de guerra declarada entre el poder político, un estamento insólitamente corrupto, y el poder judicial, insólitamente incorruptible. En los últimos años se ha detenido a cientos de ministros, gobernadores, diputados, senadores y ministros y hasta el presidente Michel Temer arrastra una denuncia por recibir sobornos. El campo de batalla son las investigaciones del caso Petrobras, dirigidas por pelotones de jueces, fiscales y tribunales en diferentes instituciones. Y tras tres años de desentrañar la red de corruptelas de casi toda la clase dirigente, el frente ha llegado a la médula del Gobierno. "Es un momento inédito", valora Bruno Brandão, representante de Transparencia Internacional en Brasil. "La imagen de impunidad de las élites brasileñas se está resquebrajando". Ahora ya no

vale aplaudir mientras los fiscales acusan a cargos menores. Ya no hay reconciliación posible. Es un bando o el otro.

En el contexto nacional

(Chanamé, 2016) indica que el artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas?

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que, si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder

Judicial? En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción (57%).

(Gutiérrez, 2015) nos dice, con relación al problema de la provisionalidad de los jueces.- Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

Carga y descarga procesal en el poder judicial. - Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

La demora en los procesos judiciales. - Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número

significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Presupuesto del poder judicial. - Aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. En efecto, el Poder Judicial enfrenta un serio problema de gestión por el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Por ejemplo, para el 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones. De igual forma, para el 2016 el Ejecutivo ha pedido S/. 1,803 millones, dejando de lado la propuesta del Poder Judicial de S/. 2,921 millones; es decir, solo se solicitó al Congreso el 61% de lo requerido.

Sanciones a los jueces. - En los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

Respecto al ámbito universitario

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha elegido el caso contenido en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021, perteneciente al Juzgado

Especializado Civil – Sede Satipo, fue interpuesta la demanda por A solicitando nulidad de acto jurídico, llevado en proceso de conocimiento; por lo tanto, en la sentencia de primera instancia ha sido resuelto declarar infundada dicho pedido, siendo apelada para una nueva revisión ante el superior jerárquico, dado como resultado que en la sentencia de segunda instancia confirmar la resolución número treinta de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho.

1.1.2. Enunciado del problema

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

a) Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

b) Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque se trata de un tema muy relevante en el acontecer social y jurídico de nuestro país, debido a que el problema de administración de justicia es muy importante para toda la comunidad; es decir, para el desarrollo político, económico y social.

Asimismo, la investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

La importancia de la tesis será porque a partir de sus resultados, propondrá una metodología de mejora en la calidad de las sentencias judiciales, la resolución debe caracterizarse por ser clara, específica, coherente y comunicable para toda la colectividad en general y para las partes en particular.

El aporte de la presente tesis será, que propondrá mecanismos de solución en la capacitación, selección, de los servidores que se ocupan de la administración de justicia, tanto para jueces como para auxiliares, en cuya motivación, se encuentra el mello de la satisfacción o insatisfacción de los justiciables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes nacionales

(Montalvo, 2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00373-2009-0-0201-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2020. Resumen: El presente trabajo tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00373-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020?, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El análisis se realizó de un expediente de datos, se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido teniendo como instrumento una lista de cotejo. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de la primera instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive fueron de rango muy alta y en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

(Camones, 2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Recuay, 2020. Resumen: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Recuay, 2020? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

(Morales, 2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01271-2009-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2016. Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01271-2009-0-2001-JR-FC-02 del distrito judicial de Piura 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Antecedentes regionales

(Ejecutora, Proyecto & Yalta, Nelson, 2020). Balance informativo N° 3. Al 31 de octubre 2007. Resumen: El presente número de la publicación periódica Balance Informativo, describe los logros alcanzados por la Unidad Ejecutora 2 del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER. Se muestra los resultados en cifras, así como lo logrado en el Resultado 4, correspondiente al Fortalecimiento de la Justicia de Paz, y en el Resultado 6, correspondiente a Sistematización y Difusión de la Jurisprudencia. Se informa de las labores iniciadas por los operadores de justicia en las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP a nivel nacional, el inicio del proceso de selección para la construcción de juzgados de paz letrados en comisarías

de zonas de frontera, la implementación de la ODAJUP en Ucayali, el inicio de la ejecución de plenos jurisdiccionales en diciembre 2007 y del incremento de las ejecutorias supremas sistematizadas. Comisión Europea.

Antecedentes internacionales

(Simeón, 2018) La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de Pasco. Resumen: La investigación tiene como objetivo Determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el tipo de investigación explicativo nivel aplicado y diseño experimental *expost facto*, asimismo La población objeto de estudio estuvo constituida por 180 abogados del departamento de Pasco conocedores del tema de la transacción de tierras de las comunidades campesinas, el tamaño de la muestra fue de 130 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 11 ítems de tipo cerrado, instrumentos utilizados para la medición de variables los mismos que fueron validados por doctores expertos en derecho, para ello realizaron la evaluación dos doctores en Derecho Civil. La prueba estadística fue Chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05. La conclusión a la que arribo la tesis fue que las causales y características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compraventa de inmuebles en la Comunidad Campesina de cerro de Pasco.

(Díaz, 2018) Expediente: 00526-2013-0-0412-JM-CI-02 Proceso: civil Materia: nulidad de acto jurídico; Expediente: 00120-2011-0-0401-JR-CI-01 Proceso: contencioso administrativo Materia: Nulidad de resolución o acto administrativo. Resumen: El presente trabajo para sustentación consiste en el análisis de dos expedientes, Civil y Administrativo, los mismos que serán revisados etapa tras etapa según corresponda, por ejemplo, el expediente Civil tiene como materia principal, la nulidad de acto jurídico, veremos si las pretensiones presentadas por la demandante son las adecuadas para poder resolver el conflicto planteado. Es decir con el objetivo principal en este informe, podremos analizar los requisitos de forma y de fondo en la demanda así como los requisitos sustantivos de la nulidad de un acto jurídico para su validez comparado con los

conceptos que tiene la doctrina, así mismo de acuerdo al caso planteado podremos ver si corresponde la nulidad o cuando es que se debe solicitar la misma, las causales que se presentaron en el caso podrían determinar si corresponde o no demandar la Nulidad, esto también nos permitirá poder hacer una comparación con otras figuras jurídicas como son la Anulabilidad, y vicios como la ineficacia y la invalidez, la compraventa y sus requisitos. Para culminar determinaremos como objeto específico, se determinará si lo planteado en la demanda fueron las causales idóneas para solicitar la Nulidad del Acto Jurídico de Compra venta como lo solicito la demandante. El segundo expediente , es un estudio sobre la nulidad de acto administrativo, en el siguiente trabajo de análisis sobre el presente caso, podremos revisar el debido proceso administrativo en general y el proceso Contencioso administrativo que es lo que resaltare, el tema principal de este expediente en la vía nace por una Prescripción Extintiva, dicho tema será explicado para poder entender cómo es que un proceso Administrativo llega a la etapa contenciosa, iniciado con una solicitud de prescripción extintiva, donde por error administrativo no pudieron observar a tiempo una irregularidad en un permiso de construcción de un mausoleo en el cementerio, hoy conocido como la Apacheta, el mismo que se ubica en un terreno comprado con anterioridad a la Beneficencia, siendo que no dieron respuesta favorable es que la misma interpone apelación en proceso administrativo y la beneficencia o demandada responde de manera negativa, por tal razón es que se inicia un proceso contencioso ante la corte superior de justicia de Arequipa, con el tema base de Anulación de Acto administrativo, por la prescripción extintiva en todo el proceso podremos encontrar las partes que son participes al momento de interponer una demanda a una entidad pública, siendo estas el ministerio público y la procuraduría de la municipalidad de Arequipa, estando estos entes a favor de la Beneficencia Pública, el Juzgado pertinente después de un largo proceso declara fundada la petición de la demandante, por tal razón presentan recurso de apelación la beneficencia y sus entes protectores como la Procuraduría de la Municipalidad de Arequipa, elevando autos al superior el mismo que falla en contra de la demandante, en este expediente podremos analizar una tercera instancia que es la Casación, donde verificaremos si es correcto que el juez reafirme la sentencia de segunda instancia fallando en contra de la demandante.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

Rosemberg (citado en Bautista, 2015, p.45) considera que es un conjunto jurídico objetivo, teniendo como finalidad la organización de la asistencia jurídica civil del Estado, los presupuestos y formas del procedimiento a desarrollar ante aquélla, y los presupuestos, formas y efectos de los actos de asistencia jurídica.

Así mismo, Bulow (citado en la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas) define al proceso como un conjunto de derechos y obligaciones generando una relación jurídica entre el órgano jurisdiccional y los ciudadanos, por lo que, producto de éstos los derechos y obligaciones que se generan, son de derecho público. Así mismo, la relación jurídica – procesal se encuentra en constante movimiento y transformación.

Por otro lado, Rocco (citado en Rueda, 2016, p. 11), señala que el proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas.

Con todo lo antes mencionado, se comprende, entonces, que el proceso civil es un conjunto de actos procesales, formales, ordenados y por etapas, que son generados por el juez y las partes con la finalidad de resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica, y, preservar la paz social.

2.2.1.1.2. Características del proceso civil

- a) Es de tracto sucesivo: consta de una serie de pasos ordenados, los cuales inician con la presentación de la demanda, se admite a trámite, se notifica al demandado, desarrollándose en el tiempo y espacio, teniendo como fin la sentencia.
- b) Es autónoma: porque se rige por su propia ley en forma independiente a la relación material, que es objeto de controversia.

- c) Pertenece al derecho público: porque las vinculaciones o ligamentos se da entre el órgano jurisdiccional y los ciudadanos, siendo el representante del estado quien realiza la actividad procesal, y las partes procesales, toman el aspecto de vinculación y cooperación.
- d) Es tridimensional: porque en la relación jurídico-procesal, interviene el demandante, el Juez que personifica al Estado y el demandado, pudiendo también, desarrollarse el proceso con la intervención de más partes, cuando se trate de litis consorcio activo o pasivo, e integración al proceso de terceros con interés legítimo.
- e) Es una relación compleja: porque el proceso supone múltiples relaciones menores que apuntan a un mismo fin e integran una unidad.
- f) Es heterogénea: porque producto de esa relación nacen derechos, obligaciones, deberes y cargas procesales de naturaleza distinta, (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas).

Asimismo, Quiñones (2019) señala que el proceso nacional es uno con características poco democráticas y una de ellas es que las demandas presentadas por ciudadanos deban ser en su mayoría necesariamente firmadas por abogados. Ello resultaría inadmisibles en un proceso civil con mayores tintes democráticos como el proceso civil estadounidense donde las personas tienen – ampliamente y en los diversos estados – derecho a defenderse por sí mismas, sin firmas de abogados y mediante formularios. No sólo es eso, sino que en nuestro sistema – al que aún debemos agregarle las preclusiones probatorias- la estrategia que se plasma por un abogado en un escrito de demanda tiene la condición de estrategia determinante para el proceso, vinculando al ciudadano a lo largo de toda su duración.

2.2.1.1.3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En este principio, el estado es quien tutela los derechos del actor y del demandado en igualdad de oportunidades, siendo el primero quien, mediante vía de acción, promueve el proceso, y el segundo lo hace por el derecho de contradicción, garantizando así, el estado un debido proceso, desde el nacimiento válido de éste con una demanda idónea, su evolución, y, hasta la resolución de la misma dentro de las garantías que establece la misma ley.

A su vez, este principio se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Se hace mención del mismo principio en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que establece que toda persona goza de plena tutela jurisdiccional en el ejercicio y defensa de sus derechos con las garantías del debido proceso (Jurista Editores, 2016).

Así mismo la tutela jurisdiccional está regulada, en el artículo uno del título preliminar del código procesal civil, en el que menciona que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Jurista Editores, 2016).

Al hablar de tutela jurisdiccional efectiva, nos referimos a la protección que brinda el estado tanto para la parte demandante como a la parte demandada, obteniendo éstos los mismos derechos y obligaciones desde el inicio hasta el final de proceso, resolviendo dicho conflicto de intereses de manera justa y equitativa.

2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso civil

Presentan un rol importante en la administración de justicia, regulándose como norma constitucional, aplicables a todo proceso y también a la Ley Orgánica del Poder Judicial y el mismo código procesal civil, en su título preliminar.

2.2.1.1.4.1. El principio de dirección e impulso del proceso

Se encuentra regulado en el artículo dos del título preliminar del código procesal civil, en el que indica que la dirección e impulso del proceso deben estar a cargo del Juez, el cuál menciona que es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados al impulso de oficio sólo los casos señalados en dicho código (Jurista Editores, 2016).

Se entiende a este principio, como un complemento de la dirección procesal que está confiado al juez, siendo obligación de éste, el impulso del proceso hasta su conclusión.

Reimundin (citado en APCJ, 2015, menciona que el impulso procesal es la actividad para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico, y corresponde a las partes, pedir al órgano jurisdiccional y al juez que se adopten medidas dirigidas a evitar la paralización del proceso.

Este principio está referido a la función netamente del juez, siendo él quien debe guiar un proceso de manera idónea, cumpliendo los plazos, y formalidades, desde su inicio hasta la resolución del mismo.

2.2.1.1.4.2. El principio de integración de la norma procesal

Este principio autoriza al Juez para que integre en la relación jurídica procesal en los casos de Litisconsorte Necesario, si aparece evidente que la decisión en el proceso puede perjudicar a un tercero, otorgándole una serie de facultades; además, en el caso de presunción de fraude o colusión entre las partes, el juez, tiene la facultad de emplazar e integrar al proceso a las personas que pueden salir perjudicadas con la sentencia pronunciada en el mismo.

Paredes (2021), nos dice que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.1.4.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio se encuentra regulado en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el que

establecen como principios procesales las normas de conducta de los que intervienen en el proceso, ya sea como partes, terceros legitimados o ligados al proceso y entre estos, de veracidad, probidad, buena fe y otros; conducta que debe observar el demandante, demandado, apoderado o representante legal, tercero legitimado, abogado patrocinador, auxiliares de justicia y todos los que intervienen en el proceso (Jurista Editores, 2016).

La conducta procesal tiene mucho que ver con el aspecto ético de los que toman parte en el proceso, especialmente del abogado que asume la defensa del demandante o demandado; pues, se considera a éste, como el arquitecto del derecho de defensa y es quien planifica la estrategia a seguir promoviendo el proceso y los resultados que debe obtener hasta la conclusión del mismo.

Este principio se refiere a que, el proceso será promovido por iniciativa de parte, y, fruto de la relación jurídico-procesal nace una serie de deberes, obligaciones, derechos y responsabilidades.

Monroy (2017), nos dice que al principio de la iniciativa de parte suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.

2.2.1.1.4.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Eisner citado en (Pauletti (2019, pag. 4), describió a los principios rectores del proceso como pautas directrices que conducen tanto al legislador que los proclama al comienzo de su obra, para vertebrar las soluciones normativas que lo desarrollen, como al juez que debe aplicarlos o al jurista que habrá de ponderar el sentido de las instituciones y proponer su interpretación congruente.

Tenemos los siguientes principios:

Inmediación

Por el principio de inmediación, existe un contacto directo entre el juez y las partes, quienes son protagonistas del conflicto de intereses, además, tiene relación directa

con la prueba que se aporta o integra al proceso y acredita los hechos alegados por el actor o el demandado.

Referente al principio de concentración del proceso, se busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible, debiendo procurar el juez que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, teniendo a una reducción de los mismos sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran, este principio está plasmado en las diligencias judiciales que se operan en los procesos contenciosos y no contenciosos, específicamente, en las audiencias del proceso abreviado y sumarísimo.

En cuanto al principio de economía procesal, se inspira en economía de tiempo, esfuerzo y gastos; en este principio se regula la figura del auxilio judicial, la cual está destinada a aquellos que carecen de medio económicos, con la aplicación de una serie de normas que garanticen la celeridad procesal.

La finalidad de estos tres principios es generar la inmediata comunicación entre el Juez y las partes que participan en el litigio; buscar que se realice una serie de actos procesales en una misma diligencia judicial, evitando gastos y esfuerzos innecesarios; y, un mejor resultado con una mínima actividad procesal.

2.2.1.1.4.5. El principio de socialización del proceso

Se encuentra regulado en el artículo cinco del título preliminar del código procesal civil, y establece que, el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas, por razones de sexo, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (Jurista Editores, 2016)

Así mismo, este principio está inspirado en el artículo 2° inciso 2, de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole
Este principio establece que las partes tienen igual de oportunidades de defensa de sus derechos en el proceso.

2.2.1.1.4.6. El principio juez y derecho

Este principio se encuentra basado en la presunción de que el juez es el profesional que conoce el derecho sustantivo y procesal. y, al ejercer la jurisdicción en representación del estado; es él, quien aplica el derecho que corresponde, teniendo en cuenta, que es su deber conocer el derecho, para ocupar ese cargo.

Según los artículos 477°, 487° y 549° del Código procesal civil, menciona que es obligación del juez aplicar las normas que correspondan al proceso, si no fueron invocadas o lo hubieran sido erróneamente (Jurista Editores,2016).

Referente a este principio, el juez debe convertirse en verdadero creador de derecho, siendo el principal protagonista del proceso, pues, es él quien interpreta y crea el derecho.

2.2.1.1.4.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

La gratuidad o bajo costo del servicio de justicia está establecido en los artículos 24° y 70° de la ley orgánica del poder judicial, concordante con los artículos 179° a 187° del Código procesal civil, referidos éstos últimos a regular la figura del auxilio judicial.

2.2.1.1.4.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Este principio menciona el cumplimiento de las formas procesales, previstas en el artículo nueve del título preliminar del código procesal civil, mencionando, que las formalidades previstas son de carácter imperativo y, obligatorias para todos los que toman parte en el proceso, así mismo, la forma de los actos procesales del juez se encuentra regulada en el artículo 119° y siguientes del código procesal civil, y, los actos procesales de las partes rigen a partir de los dispuesto en el artículo 129° y siguientes del referido código (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.1.4.9. El principio de doble instancia

Este principio se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139° de la constitución política del Perú, en el que establece que, las resoluciones que pronuncia un juez son revisables por otro Juez jerárquicamente superior.

Así mismo, el principio de la doble instancia está previsto en el artículo diez del título preliminar del código procesal civil, que establece que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Jurista Editores, 2016, p.460).

El principio de la instancia plural está basado en el hecho de que el hombre siempre es susceptible de equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso, por lo que, un juez jerárquicamente superior, es quien revisando esa resolución constata las omisiones o errores de interpretación de los hechos o del derecho, o los vicios procesales que pudieran haberse dado en dicha resolución; procediendo a aplicar o interpretar correctamente los hechos o el derecho después de un análisis riguroso, trayendo como consecuencia, que dicha resolución sea modificada o revocada o declarada nula.

2.2.1.2 El proceso civil de conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Para Monroy Gálvez, citado por Coca (2021), el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. (2016, p. 16)

Asimismo, Zavaleta Carruteiro, citado por Ortega (2019), señala al proceso civil de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Se tramitan las contiendas más complejas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, conforme lo señala el artículo 475° del código adjetivo.

2.2.1.2.3. Características del proceso de conocimiento

Dentro de las características más resaltantes que se le otorgan al proceso de conocimiento tenemos:

1. Es un Proceso Contencioso: Porque en esencia está orientado a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste.
2. Es teleológico: porque busca la solución de conflictos de intereses mediante una sentencia de cosa juzgada.
3. Es un proceso modelo: porque de él se guiarán los fallos que se adviertan los otros tipos de procesos.
4. Su importancia radica en él se tramitan todos los asuntos de mayor trascendencia.
5. Es de trámite propio: porque brinda al justiciable los plazos máximos, ofreciendo todas las garantías en la acción como en la defensa, permitiendo plantear excepciones, defensas previas, y hacer uso de los medios probatorios e impugnatorios; y, de él, los otros procesos toman algunos institutos de forma sucinta, condensada o recortada.
6. Es de competencia exclusiva del juez.
7. Es auténtico, porque no deviene de otros tipos de procesos ni copia algún aspecto de estos.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Según Rioja (2017), señala que el vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Asimismo, la pretensión es un acto o una manifestación, en cuya virtud se reclama, ante el órgano jurisdiccional y frente a persona distinta, la resolución de un conflicto de

intereses suscitado entre el actor y demandado, siendo un acto de voluntad, que no supone necesariamente, que quién lo proponga tenga el derecho objetivo a su favor, pues la pretensión puede ser fundada o infundada.

2.2.1.3.2. Características

Está constituido por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quién se pretende; el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella.

Tiene por objeto a la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión, es decir, la clase de pronunciamiento judicial que se pide, encontrándose representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta, un ejemplo, puede ser, en el caso de la nulidad de venta por simulación, el bien perseguido es la restitución del bien, por no haberse pagado el precio.

Si no existiera pretensión que se pueda satisfacer mediante proceso judicial, no habría movimiento de la actividad jurisdiccional del estado, pues no se podría dar una decisión concreta acerca del contenido de la le material.

2.2.1.3.3. La pretensión judicializada en el proceso en estudio

La pretensión judicializada en estudio fue de nulidad del contrato de compraventa y cancelación de asiento registral como pretensión accesoria; celebrado entre el demandante A contra los demandados B, C, D y E, (Expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. En sentido común y jurídico

Según Montero (2020), señala que la prueba es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos.

Asimismo, es un medio de averiguación y comprobación para dar a conocer algún hecho, adquiriendo conocimiento de la realidad de los hechos a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos; así mismo, la prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Es la actividad realizada por los sujetos del proceso, a través de los medios autorizados por la ley, teniendo como finalidad lograr una convicción judicial al respecto a la existencia o inexistencia de los hechos alegados como fundamento de las pretensiones o petitorio de la defensa.

La prueba es el convencimiento o certeza de la verdad de los hechos que se exponen en el proceso, con la finalidad de generar en el ánimo del juez al momento de valorarlas.

2.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez

Linares (2018), señala: Se entiende por prueba, en general, "un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho.

La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios probatorios, que sirven para abonarla, y tiene como objetivo, convencer al juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia, siendo el interés del juzgador, en cuanto al resultado, ateniéndose a lo dispuesto por la

ley procesal; y, siendo de interés de las partes, en cuanto a la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

El juzgador, reconstruye los hechos, valiéndose de los datos ofrecidos por las partes, para luego analizarlas rigurosamente y, posteriormente llegar a una decisión y solucionar el conflicto de intereses planteados en el proceso.

2.2.1.4.5. El objeto de la prueba

Son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, los cuales sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos.

2.2.1.4.6. La carga de la prueba

Según Elias (2019) nos dice que: Podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada.

Asimismo, atendiendo a la regla de la carga de la prueba que regirá en el caso, el juez podrá declarar fundada la demanda si las consecuencias de la improbanza del hecho recaían sobre el demandado o infundada en caso estas consecuencias hayan recaído sobre el demandante. Tradicionalmente, la doctrina ha considerado que la carga de la prueba tiene dos dimensiones, una objetiva y una subjetiva.

La dimensión objetiva de la carga de la prueba es entendida como una regla de juicio dirigida a los jueces y de aplicación supletoria luego de haberse agotado toda la actividad probatoria, sin que algunas afirmaciones sobre los hechos hayan quedado lo suficientemente acreditadas.

Por otro lado, la dimensión subjetiva de la carga de la prueba está dirigida a las partes y determinará cuál de las partes tiene el deber de acreditar la afirmación de un hecho.

2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio le indica que, el juez, al momento de pronunciar sentencia puede encontrar que la actividad probatoria de las partes no genera una convicción de certeza sobre los hechos controvertidos, o que uno o más hechos no fueron probados o hayan sido probados de manera insuficiente; y, debido a ello, cuando se encuentre en presencia de hechos inciertos motivados por insuficiencia de la prueba debe cumplir con la forma en que debe dictar sentencia de fondo y otros.

Por este principio, se entiende que, el juzgador, al momento de dar a conocer su decisión, evaluará la suficiencia de los hechos probados.

2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba

Obando (2015), dice que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

En cuanto a la apreciación de la prueba, ésta representa el momento culminante de la actividad probatoria, pues, en ella se determina si el esfuerzo, trabajo, dinero y tiempo invertido en la práctica de las pruebas han sido o no provechosos; es decir, determina si la prueba ha cumplido o no el fin al que estaba destinada, y por consiguiente llevar la convicción de certeza al juez.

Mediante la valoración y apreciación de la prueba, se observa el análisis de los hechos presentados por las partes, las cuales fueron realizados por el juzgador; y, será éste quien determine el cumplimiento de los mismos al momento de la emisión de la sentencia.

2.2.1.5. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.5.1. El sistema de la tarifa legal

Se fijan de antemano los medios probatorios y se les otorga previamente un determinado valor demostrado.

De acuerdo a este sistema es la ley quien señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio, siendo que, al valorar la prueba debe estar a lo que previamente ha determinado la ley para cada medio de prueba; en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar, reduciendo su labor a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal (Rodríguez).

En opinión de Taruffo la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

Este sistema, consiste en la valoración que se les da a las pruebas actuadas en el proceso.

2.2.1.5.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema, la ley faculta al juez a valorar la prueba mediante su apreciación, siendo éste, quien les da el valor, para la fijación del derecho controvertido entre los litigantes; así mismo, de esta actividad lo realiza generalmente al momento de resolver una incidencia o sentenciar (APCJ).

Es el juzgador quien realiza esta operación mental, con la finalidad de conocer el valor de convicción de un medio probatorio.

2.2.1.5.3. Sistema de la sana crítica

Son normas de criterio fundadas en la lógica y la experiencia que constituye un modo particular de designar al sistema de la libre apreciación de la prueba, siendo el juez quien valore la prueba apreciando el valor probatorio del objeto de la prueba, formado juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto (APCJ).

Este sistema se encuentra regulado en el artículo 197° del código procesal civil, el cual establece: que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (Jurista Editores, 2014).

El sistema de la sana crítica consiste en otorgar al juez la facultad de valorar con los preceptos de conciencia y sin encontrarse sujeto a ninguna regla legal.

2.2.1.5.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez, considera los siguientes:

- A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba para que una cosa u objeto sea ofrecida como prueba, el juez debe tener conocimiento y preparación para captarlo.
- B. La apreciación razonada del Juez. En este punto, el juez realiza un análisis de los medios probatorios, utilizando las facultades otorgadas por la ley, y, también de la mano de la doctrina, aplicando un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.
- C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. El juez debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos al momento de calificar y valorar los medios de prueba.

2.2.1.5.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Tienen como finalidad, el acreditar los hechos presentados por las partes, produciendo seguridad al juez al momento de resolver los puntos controvertidos para posteriormente fundamentar las decisiones y emitir sentencia, (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a la finalidad, la función de la prueba es el de establecer la verdad de uno o más hechos que serán útiles para la toma de decisión del juez, Taruffo.

En este punto el juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, por lo tanto, mediante este proceso se establece si la prueba puede ser considerada como conocimiento de los hechos de la causa o no.

La acreditación y la veracidad de los medios de prueba ofrecidos, facilitarán al juzgador una decisión eficaz al momento de emitir sentencia.

2.2.1.5.6. La valoración conjunta

Bonet (2019) señala que la valoración conjunta debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se valore poniéndolos en relación uno con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio.

Asimismo, consiste en que el juez deberá percibir con convicción y determinar el valor que tiene el conjunto de medios probatorios presentados.

2.2.1.5.7. El principio de adquisición

Consiste en que, al incorporarse los actos procesales, éstos ya forman parte del proceso, dando posibilidad de que la parte que no participó pueda obtener conclusiones del mismo, (Rioja, s.f.).

2.2.1.5.8. Las pruebas y la sentencia

Una vez finalizado el trámite correspondiente en cada proceso, el juez debe emitir una sentencia, en la cual aplicará todas las reglas y normas correspondientes, pronunciándose sobre el derecho materia controversia.

2.2.1.6. Los medios probatorios

2.2.1.6.1. Documentos

Es toda escritura fijada en un medio idóneo por un autor determinado que contiene manifestaciones o declaraciones de voluntad o atestaciones de verdad, aptas para fundar o sufragar una pretensión jurídica o para probar un hecho jurídicamente relevante en una relación procesal o en otra relación jurídica.

Se considera documento a toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, representativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas, representaciones, y otros (APCJ).

2.2.1.6.1.1. Clasificación

Se clasifican en:

1. Representativos: como los planos, dibujos, Tablas, etc.

2. Declarativos: escritos o gravados, que a su vez se dividen en:

- Declarativos: cuando contienen declaraciones de ciencia
- Testimonial o declaración de parte: según provengan de la declaración del testigo o del que es parte en litigio.
- Instrumentales y no instrumentales: instrumentales, son escritos, y los no instrumentales, son, por ejemplo, los discos.
- De origen de negocios. Los que contienen negocios o actos jurídicos que generan obligaciones.
- Originales o copias.

El código procesal civil en sus artículos 235° y 236° los clasifica en: documentos público y privado.

Públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Privados: son aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del artículo 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.6.1.2. La declaración de parte

Consiste en una declaración de conocimiento efectuada por uno de los litigantes, ante el juez que conoce el proceso, es realizada por, el demandante, demandado o tercero legitimado, sobre los hechos que son materia de la controversia, pudiendo ser concordante con la verdad o no.

2.2.1.6.1.3. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 213° y 214° del código procesal civil, el cual establece que, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración, en referencia a hechos o información del que la presta o su representado (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Para Rioja (2017) La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

Asimismo, nos dice que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

2.2.1.7.1.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil: las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida

declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su

expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.7.1.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. Rioja (2017).

El Manual de Resoluciones Judiciales, menciona que, con respecto a la redacción de decisiones legales, ésta consta de 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva, concierne al problema a resolver, se le conoce también, como: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Siendo necesario que se defina el asunto materia de pronunciamiento con mayor claridad. En caso en que se presenten problemas con varios aspectos, componentes o imputaciones, se formularán los planteamientos y decisiones necesarias.

Parte considerativa, se refiere a las consideraciones sobre hechos y derecho aplicables en el proceso, también se conoce como análisis de la cuestión en debate o razonamiento. En esta parte se contemplan la valoración de los medios probatorios para establecer los hechos materia de imputación, así mismo las razones que fundamentan la calificación de los hechos establecidos desde el punto de vista de las normas aplicables.

Así mismo menciona que el orden de una resolución debe ser de la siguiente manera:

- a. Materia: Se refiere al planteamiento del problema, quién lo plantea y sobre quién recae, y la materia a decidir.
- b. Antecedentes procesales: En esta parte se tiene en cuenta los antecedentes del caso, los elementos o fuentes de prueba presentados.
- c. Motivación sobre hechos: Se tiene en cuenta las razones que existen para valorar los elementos de prueba y consecuentemente establecer los hechos del caso.
- d. Motivación sobre derecho: Se determinará la norma aplicable al caso y su

interpretación correspondiente de la misma.

e. Decisión. Se determina el problema del caso, la individualización de las partes, se realiza el saneamiento procesal, se describen los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones, menciona si se actuaron y valoraron las pruebas relevantes para el caso, describe correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión, indica que se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión, finalmente señala con precisión la decisión correspondiente respetando el principio de congruencia.

Así mismo, uno de los criterios para elaborar una resolución bien argumentada es la claridad; el cual supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

La sentencia tiene cuatro partes: Una, el encabezamiento con expresión de la fecha, lugar y Juez que la pronuncia, y además, cuando la dictan Tribunales Colegiados del Magistrado Ponente; otras en que se condensan, clara y concisamente, las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden (resultandos); otra, en que se aducen razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que ha de dictarse (considerandos); y otra, llamada parte dispositiva, en que se pronuncia el fallo y se resuelven todos los puntos que fueron objeto del debate.

La sentencia debe contener: 1) la indicación del juez que la ha pronunciado; 2) la indicación de las partes y sus defensores; 3) las conclusiones del ministerio público (si las hay...) y las de las partes; 4) la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los

motivos de hechos y derecho de la decisión; 5) la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y firma del juez.

La sentencia debe estar conformada por: identificación del juez y de las partes, las conclusiones (es decir, la formulación sintética y conclusiva dada por las partes mismas a demandas y defensas), la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos en hecho y en derecho de la decisión, la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y la firma del juez. La parte dispositiva es la formulación (sintética y conclusiva a su vez) del contenido decisorio de la providencia. Los motivos representan su justificación jurídica, y en ellos habrá de completarse el razonamiento por silogismos.

Según De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) la estructura de las sentencias comprende los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y el fallo:

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

Los fundamentos de derecho contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina que estimen aplicables.

En la parte final aparece el fallo, el cual deber ser completo y congruente, haciendo referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), o para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

La sentencia se divide en: resultandos, considerandos y fallo:

- Resultandos: expone las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más

importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y vistos.

- Considerandos: en esta segunda parte de la sentencia el Juez expone los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión, constituyendo la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva: es la parte en la que el Juez, decide condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas; luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso.

2.2.1.7.1.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un

instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe

cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.8. La motivación de la sentencia

Valenzuela (2020), señala que la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

Asimismo, la motivación de la decisión judicial sólo puede ser entendida como una justificación de la decisión en la sentencia, siendo dicha justificación racional.

2.2.1.8.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.

Para Taruffo, la motivación...debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

En esta misma línea, se encuentra el autor Santos, quién establece que motivar una resolución judicial implica... justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión; y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución

Bajo este entendido de motivación, se requiere un conocimiento previo de un modelo de justificación por parte del órgano jurisdiccional que va a emitir la decisión, toda vez, que éste debe tener conocimiento de las exigencias y requisitos para entender una sentencia como motivada, puesto que solo así, podrá justificar adecuadamente su decisión.

C. La motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación.

2.2.1.8.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una obligación de arraigo constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por no mencionar que en todos. Actualmente, vemos como la consagración de la obligación de motivar se encuentra estipulada en normas procesales ordinarias, pero también en normas constitucionales relativas al funcionamiento de la administración de justicia; esta doble regulación sobre la obligación de motivar se refleja igualmente en la existencia de un doble nivel de funciones atribuido a la motivación.

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la constitución política del estado y la ley orgánica del poder judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.8.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular Segura (2018), señala que la justificación de las decisiones jurídicas tiene dos dimensiones básicas que conviene diferenciar y analizar por separado:

por un lado, está la dimensión normativa y, por otro, la relativa a los hechos. Puede decirse que ambas deben concurrir necesariamente para que una resolución pueda estimarse suficientemente justificada.

La justificación normativa exige del juez la exposición de las razones por las que aplica ciertas normas jurídicas. Hay que tener en cuenta que se reconoce a los jueces la capacidad para decidir cuáles son las normas aplicables a un caso y en este sentido lo que puedan proponer las partes no vincula la actuación judicial. Esta facultad decisoria en la elección de las normas deriva del viejo principio *iura novit curia* y sitúa al juez en una posición especial. De todos modos, hay que tener presente que en la mayoría de las ocasiones las discusiones no giran en torno a la elección de normas sino, más bien, en relación con otros aspectos que básicamente se refieren a la tarea interpretativa. En todo caso el juez es soberano a la hora de elegir las normas sin que, en principio, pueda producirse ningún tipo de limitación, pero siempre debe explicar por qué aplica esas normas y no otras o, lo que es lo mismo, tiene que justificar su elección.

2.2.1.8.3.1. La justificación fundada en derecho

Es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso, obligando a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico.

2.2.1.8.3.1.1. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es la deducción de un relato o de hechos probados elaborados por parte del juez, mediante una adecuada valoración de las pruebas propuestas junto a la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes.

B. La selección de los hechos probados

Es un conjunto de operaciones lógicas que se descomponen e individualizan en la mente del Juez:

La selección de los hechos implica examinar las pruebas, es decir, al momento de

sentenciar, el juez en función de los medios probatorios seleccionará hechos a los cuales deberá aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, mediante esta actividad, se evaluará también, la fiabilidad cada medio de prueba, determinando si se considera o no fuente de conocimiento, evidenciando los requisitos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; así mismo, se debe aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez podrá realizar una opinión oportuna.

Culminando el examen de fiabilidad, se procede a la interpretación de la prueba, constituyéndose éstos en fundamentos para realizar la valoración de la prueba; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia, demostrando que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida.

Por último, otro elemento es el juicio de verosimilitud, que consiste en que el juez debe realizarlas sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas, reflejándose en la motivación fáctica; hallándose el juez frente a dos clases de hechos: los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es un procedimiento progresivo, porque le suministran elementos necesarios para la valoración, los cuales inician con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.

Es operación compleja, porque el juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, manejando los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

El libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor, puesto que actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos.

2.2.1.8.3.1.2. Requisitos respecto del juicio de derecho

Según Rioja (2017) se tiene los siguientes requisitos:

a) Requisitos formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

b) Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

2.2.1.8.3.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Los principios que se mencionarán a continuación, destacan en la manifestación del rol que cumplen en el contenido de la sentencia.

2.2.1.8.3.3. El principio de congruencia procesal

Para Cabanellas (citado por Rioja 2017), se entiende por sentencia congruente la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: El Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos

diversos a los alegados por las partes.

2.2.1.8.3.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre este principio según Rioja (2017), señala:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador *pro imperio* de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Fernandez (2016), señala que los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos: Según el objeto de impugnación. El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en remedios y recursos Fernandez (2016).

2.2.1.9.3. Remedios

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna. Fernandez (2016).

2.2.1.9.4. Recursos: reposición, apelación, casación, y queja.

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna. Fernandez (2016).

2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda sobre nulidad del acto jurídico.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, el medio utilizado fue un recurso impugnatorio, llamado apelación, por la parte demandante, pues la sentencia de primera instancia no falla a su favor.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El contrato

2.2.2.1.1. Concepto

Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. Alzate (2018).

2.2.2.1.2. Elementos

Tenemos los siguientes:

2.2.2.1.2.1. Acuerdo de dos o más partes

Puesto que el contrato es un acto jurídico plurilateral en el que intervienen dos o más partes, declarando su voluntad, la cual está destinada a constituir, modificar, transmitir y extinguir una relación jurídica patrimonial.

A su vez, para que se considere la existencia de un contrato, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren frente a frente, personalmente o debidamente representadas, las dos o más partes que desean crear la relación jurídica.
- b) Que las partes emitan una declaración de voluntad común.
- c) Que la declaración que se emita pretenda crear una relación jurídica patrimonial.
- d) Que, en caso de los contratos reales o solemnes, se haga entrega, efectiva o jurídica, de la cosa materia del contrato o se cumpla con la formalidad exigida para la validez del mismo.

2.2.2.1.2.2. Partes o personas físicas o jurídicas

Persona jurídica; llega a ser el hombre colectivamente considerado que sin ser persona física tiene personería jurídica.

Persona física o natural, es el hombre individualmente considerado.

Siendo así, que, el contrato puede celebrarse entre las personas naturales y jurídicas o también solamente entre las primeras o las segundas.

2.2.2.1.2.3. Consecuencias Jurídicas

El contrato, tiene un fin determinado que se manifiesta en cuatro modalidades: crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial

2.2.2.1.3. Importancia

El contrato, es la razón de ser y el freno de la actividad humana. La contratación es un medio que posibilita la circulación de la riqueza, la propiedad, la industria, etc., es como el torrente sanguíneo de una sociedad, cuyo proceso se mide en razón directa de su

evolución contractual. Por el contrato se adquiere derechos, pero también se asume obligaciones que evitan la violencia, la explotación y la injusticia.

Por ello, de acuerdo con lo mencionado por (Miranda, 2014), se puede concluir que el contrato tiene como finalidad armonizar intereses económicos inicialmente opuestos o al menos no coincidentes, razón por la cual es fuente usual de derechos y obligaciones; es fundamental en la vida social y, primordialmente, en la de carácter individual o privado.

2.2.2.1.4. Clasificación

Los contratos en general; se clasifican en:

2.2.2.1.4.1. Típicos: son los que tienen nombre y están expresamente determinados en el Código Civil, ejemplo: la compraventa, permuta, arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodato, depósito, etc. Nuestro código civil los llama Nominados.

2.2.2.1.4.2. Atípicos: son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador.

2.2.2.1.5. Efectos de los Contratos

Es el de su obligatoriedad entre las partes que lo han celebrado, pues las obligaciones que nacen de los contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse conforme a lo establecido en sus respectivas cláusulas, a su vez, el contrato es un organismo que nace, crece y se desarrolla con vida propia, y ello ocurre, sólo cuando las partes están conformes sobre todos los extremos del contrato (Miranda, 2014).

2.2.2.1.6. Extinción del contrato

La extinción del contrato puede producirse por causas naturales o violentas.

La extinción natural: se produce cuando en el plazo contraído el contrato cumple su finalidad.

La extinción violenta, se da cuando una de las partes incumple sus obligaciones, dando lugar a la resolución contractual o cuando puede rescindirse, por existir una causal

coetánea a su celebración, por otro lado, la nulidad del contrato supone que no se ha cumplido con los requisitos esenciales que lo constituyen. (Miranda, 2014).

2.2.2.2. El contrato de compra venta

2.2.2.2.1. Concepto

El código civil, define que: por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, entonces, se podría hablar de la existencia de una obligación de vender (Jurista Editores, 2016).

Así mismo, Leopoldo nos dice que la compraventa, es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto en dinero.

2.2.2.2.2. Función económica y jurídica

Tiene como función crear el medio de apropiación y disfrute de una riqueza ya creada, constituyendo el medio primordial de adquisición de dominio, e imponiendo sus normas a otros contratos que tienen esa finalidad, aunque con modalidades diferentes y sirve de régimen a los contratos de permuta, donación, mutuo, sociedad y renta vitalicia. (Miranda, 2014).

El objeto de la compraventa es el cambio de mercancías contra dinero, así mismo, define a la compraventa como un contrato bilateral, en el que una de las partes (el vendedor) se compromete a transferir un objeto patrimonial al patrimonio de la otra parte (el comprador), a cambio de la cual ésta compromete el pago de una suma de dinero.

Sintéticamente, la finalidad del contrato de compra venta es de interés patrimonial.

2.2.2.2.3. Caracteres jurídicos de la compra venta

Según (Miranda, 2014) la compraventa tiene los siguientes caracteres:

1.-Es un contrato individual, porque para su confirmación se requiere del consentimiento de las partes que intervienen, ya sea en forma personal y directa o por medio de representantes.

2.- Es principal, porque para su existencia no depende de otro contrato y tiene autonomía plena. Genera otros contratos, pero no es consecuencia de ellos, como los contratos accesorios.

3.- Es traslativo de dominio, porque su esencia es la transferencia de la propiedad, la misma que ingresa al patrimonio del comprador.

4.-Es de prestación recíproca, porque el vendedor transfiere una cosa y el comprador paga el precio.

5.-Es onerosa, porque brinda utilidad a ambas partes contratantes y porque hay reciprocidad de prestaciones.

2.2.2.2.4. Elementos estructurales de la compra venta

2.2.2.2.4.1. El consentimiento

Es un elemento general de la contratación, porque si no existiese voluntad expresada por los sujetos, no habría contratación, es por ello que, la voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad (Miranda, 2014).

Carbajal sostiene que el consentimiento debe tener como contenido respecto del vendedor, transmitir la propiedad de la cosa o la titularidad del derecho a cambio del precio; el comprador, adquiere la propiedad de la cosa a cambio del pago del precio.

En este elemento, si no se evidencia la voluntad expresa en alguna o ambas partes, éste puede declararse nulo.

2.2.2.2.4.2. El bien

Es la cosa, el elemento materia de la compra venta, es el elemento fundamental, porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo (Miranda, 2014).

El bien u objeto de la compraventa puede ser:

- a). Un bien material, corporal.
- b). Un bien incorporeal, o sea derechos; cuando se transfiere un derecho se produce lo que se denomina cesión de derechos.

Requisitos del bien

- a) Tiene que ser posible material y jurídicamente y
- b). Tiene que existir o ser susceptibles de existir.

El bien, se encuentra regulado, en el artículo 1532° del código civil, el cual menciona, que pueden ser objeto de venta, los bienes existentes o que pueden existir, siempre y cuando sean determinados o susceptibles de determinación y, cuya enajenación no se encuentre prohibida por la ley (Jurista Editores 2016).

2.2.2.2.4.3. El precio

Es la contraprestación que corresponde al comprador, ya que la compraventa es un contrato oneroso y bilateral.

(Miranda, 2014) establece los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de una suma de dinero: es decir, el precio tiene que pagarse con dinero.
- b). Debe ser verídico: correspondiendo al valor real de la cosa.
- c). Presenta diversos matices:
 - Al contado, cuando se paga el precio total en un solo acto, que se puede hacer en las compras de menor volumen y por quienes tienen recursos económicos suficientes.
 - A plazos, sobre todo en las ventas de gran volumen, en las cuales el precio es pagadero en determinado lapso, se da, principalmente en la venta de inmuebles y artefactos del hogar de elevado precio.
 - El precio puede ser pagado por un tercero y no necesariamente por el comprador.
- d). El precio debe ser cierto, determinado o determinable: es decir, tiene que haber una fórmula en virtud de la cual se llegue a fijar la cantidad de la compraventa.

2.2.2.2.5. Obligaciones del vendedor y comprador.

Son el tema central de la compraventa, siendo esto, las obligaciones que emanan de un contrato, no tienen límites, en función de la libertad de contratación, salvo que sean ilícitas o atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres; estas obligaciones no se refieren a las que emanan de los contratos, sino a las obligaciones legales que se imponen al vendedor y comprador, Castañeda (citado en Miranda, 2014).

2.2.2.2.5.1. Obligaciones del vendedor

El código civil, hace mención de éstos en su capítulo cuarto desde el artículo 1549° hasta el artículo 1557° (Jurista Editores, 2016).

Así mismo, (Miranda, 2014) menciona que, el vendedor tiene por obligación:

- Perfeccionar la transferencia de la propiedad sobre la cosa materia del contrato.
 - Entregar la cosa que vende en el estado en que se encuentre en el momento de celebrarse el contrato, incluyendo sus accesorios.
 - Garantizar la calidad y estado de la cosa que vende, si una persona compra es para servirse de la cosa, si tiene un vicio oculto, el vendedor responde por la calidad y estado del bien que se transmite, para cuyo efecto existe la acción redhibitoria; la acción redhibitoria no es privativa de la compra venta, sino que funciona en todo contrato oneroso. Pero no basta la entrega, ni que la cosa no tenga vicio oculto, sino le conviene también que el vendedor tenga tranquilidad el disfrute.
 - Responsabilizarse por la evicción y el saneamiento, el vendedor está obligado a proteger al comprador en la seguridad del derecho adquirido, en caso de que un tercero le disputase la cosa, alegando mayor derecho, es deber del vendedor defender al comprador, cuando un tercero, que pretende tener mejor derecho, le disputase la cosa. El saneamiento es una consecuencia de la evicción y consiste en que, si el tercero reivindica el bien, el vendedor restituye el precio, paga los intereses y daños y perjuicios.
- Esta garantía es para el comprador de buena fe, o sea, que ignora que compra una cosa con vicio oculto.

2.2.2.2.5.2. Obligaciones del comprador

2.2.2.2.5.2.1. Pago del precio

Se trata de la obligación primaria que tiene el comprador de acuerdo a las pautas del contrato. Todo pacto, en líneas generales, es la ley entre las partes, en tanto que afecte el interés público, no sea ilícito y no atente contra la moral y las buenas costumbres. (Miranda, 2014).

Además, el pago del precio se puede pactar en distintas formas: pago en dinero, y parte en especie; a plazos, al contado, etc.; de modo que el tiempo y el lugar, depende de la voluntad contractual, porque el pacto es la ley entre las partes. El contrato es una ley privada, pero no por ellos deja de ser ley, siendo así, el régimen que fijan los contratos prevalece, mientras no sea contrario al orden público, ni sea ilícito, ni atente contra las buenas costumbres.

2.2.2.2.5.2.2. Recepción de la cosa comprada

Esta obligación está contemplada en el art. 1565° del Código Civil que dice: “El comprador está obligado a recibir el bien en el plazo fijado en el contrato o en el que señalen los usos (Jurista Editores, 2016).

A falta de plazo convenido o de usos diversos, el comprador debe recibir el bien en el momento de la celebración del contrato.

Esta es una obligación muy importante, porque la no recepción de la cosa puede ocasionar una serie de graves problemas jurídicos, por ej. en el riesgo de la pérdida o deterioro del bien. Si el comprador no quiere recibir el bien sin motivo justificado, el vendedor debe consignarlo para librarse de todo riesgo, (Miranda, 2014).

2.2.2.3. El acto jurídico

2.2.2.3.1. Concepto

El acto jurídico es la manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela (Torres, 2015).

Según (Navarro, 2009), el acto jurídico, es la manifestación de voluntad, protegida por el ordenamiento jurídico, que se realiza con la intención de producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones).

Al señalar que los actos jurídicos, constituyen una manifestación de voluntad, estamos diferenciando al acto jurídico de los hechos producidos por la naturaleza. Cuando se expresa que contiene la intención de producir efectos jurídicos, se distingue el acto jurídico de los hechos voluntarios que no persiguen consecuencias jurídicas

Por otro lado, esta institución jurídica se encuentra regula en el código civil que establece: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz; 2. Objeto física y jurídicamente posible; 3. Fin lícito; 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” (Jurista Editores, 2015, p. 63).

El acto jurídico, tiene como principal la manifestación de la voluntad, las cuales, generarán relaciones jurídicas ya sean patrimoniales o extra patrimoniales.

2.2.2.3.2. Requisitos de validez

Siguiendo lo establecido, por el código civil, quien menciona en su artículo 140° los requisitos para que el acto jurídico sea válido; debe ser constituido por agente capaz,

su objeto debe ser física y jurídicamente posible, tenga fin lícito y debe observar la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Jurista Editores, 2014).

2.2.2.3.2.1. Agente capaz

“Es la aptitud de la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para realizar actos con eficacia jurídica” (Torres, 2015, p.194).

A su vez, dicho autor, menciona, que, para constituir la plenitud de la capacidad del sujeto, ésta debe contar con dos elementos:

-Capacidad de goce: que es la aptitud del ser humano para ser sujeto de relaciones jurídicas, o titular de derechos y deberes.

-Capacidad de ejercicio: es la aptitud del sujeto para asumir por sí mismo sus derechos y deberes; así mismo, la capacidad se divide en capacidad de natural y legal (Torres, 2015).

2.2.2.3.2.2. Objeto física y jurídicamente posible

El objeto del acto jurídico es la relación jurídica patrimonial o extra patrimonial entre un sujeto de derecho y un sujeto de deber, en donde el segundo, es deudor de una prestación jurídica de bienes, derechos, servicios y abstenciones (Torres, 2015).

Con respecto a la posibilidad física del objeto: se refiere a que al momento en que se celebra el acto jurídico, los bienes deben existir, siendo posible que la prestación se ejecute.

En cuanto a la posibilidad jurídica: a la conducta humana que se desarrolle respetando o trasgrediendo el derecho.

Determinación o determinabilidad del objeto

“-Es determinado cuando está individualizado, e identificado de tal modo que no pueda confundirse con otro objeto.

-Es determinable cuando no se hace la individualización, sino, se indican los criterios mediante los cuales se puede hacer su determinación futura” (Torres, 2015).

Debemos mencionar también, que el objeto del contrato, es la relación jurídica patrimonial entre el deudor y el acreedor, en el que, el deudor, debe realizar una prestación en beneficio del acreedor, que consiste en entregar un bien o un derecho, realizar un servicio o abstenerse de algo para poder cumplir con la obligación asumida.

2.2.2.3.2.3. Fin lícito

Se le considera lícito, cuando es conforme con el ordenamiento jurídico, y no trasgrede normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres (Torres, 2015).

En la legislación peruana en el artículo 140 del Código Civil, en su inciso 3, establece como requisito de validez del acto jurídico su fin lícito. Así pues, tenemos que el fin lícito consiste en la orientación que se da en la manifestación de voluntad para que ésta, partiendo del motivo del o de los celebrantes, se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, vale decir, a la creación de una relación jurídica y normarla, así como a normar su regulación, su modificación o su extinción.

2.2.2.3.2.4. Observancia prescrita bajo sanción de nulidad

Mediante la forma se objetiva la voluntad, permitiendo que sea conocida por los demás, en el modo cómo se nos presenta y se hace reconocible en el mundo externo, la ausencia de forma implica la ausencia de manifestación de voluntad, o sea la inexistencia del acto jurídico (Torres, 2015).

A su vez, los actos jurídicos se califican en:

-Formales: cuando tienen una forma prescrita por ley, y estas, a su vez, pueden ser probatorias o solemnes: Siendo probatorias, cuando su inobservancia no está sancionada con la nulidad del acto, es decir, si el acto se realiza en una forma distinta a la prescrita, el acto sigue siendo válido; es solemne, cuando está designado bajo sanción de nulidad del acto en caso de inobservancia, es decir, si no se observa la solemnidad, no existe acto jurídico válido.

-No formales: tienen una forma voluntaria, donde rige el principio de libertad de formas, pudiendo el otorgante utilizar la forma que desee.

“La forma es el modo cómo se exterioriza la voluntad, es decir, todo acto jurídico tiene una forma, dispuesta por la ley o por la voluntad de las partes, los cuales deben observarse necesariamente para que el acto se considere válido”.

2.2.2.4. Nulidad del acto jurídico

2.2.2.4.1. Concepto

Un acto jurídico es nulo cuando, no es apto para producir efectos jurídicos puesto que, se celebró faltando un elemento o requisito de validez o contraviniendo las normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres Albalade (citado en Torres, 2015). El acto jurídico produce efectos deseados por las partes, en cambio, el acto nulo, pueden producir las consecuencias de los hechos jurídicos, dando lugar, por ejemplo, a la indemnización de daños (Torres, 2015).

El acto es nulo (sin validez o inexistencia) cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo que se trate de contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria; cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Miranda, 2014).

El acto jurídico es nulo porque carece de sentido frente a los hechos jurídicos y a los simples actos voluntarios lícitos que no sean actos jurídicos pues solamente es dable atribuir validez o falta de ella a los que importan una manifestación de la autonomía de la voluntad.

2.2.2.4.2. Causales de nulidad

Están previstas en el artículo 219° del código civil, menciona las que el acto jurídico es nulo mencionando las siguientes causales:

1. Falta la manifestación de voluntad del agente;
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz;
3. Cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible, o cuando sea indeterminable;
4. Cuando su fin sea ilícito;
5. Cuando adolezca de simulación absoluta;
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad;
7. Cuando la ley lo declara nulo;
8. Cuando contravenga con el artículo V del título preliminar del código civil (Jurista Editores, 2014).

2.2.2.4.2.1. Falta de manifestación de la voluntad

El acto jurídico es nulo cuando la falta de manifestación de voluntad del agente, puesto que, al carecer de ello, la ley asimila la nulidad del mismo.

Se considera que falta la manifestación de voluntad cuando el sujeto emite la declaración sin propósito vinculante ostensible, sometido a violencia física o estando privado de discernimiento por una causa pasajera. También se considera falta de manifestación de voluntad la reserva mental y la intención no declarada.

La manifestación de voluntad es la exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efectos jurídicos. Si estos son queridos por el agente, se trata de una declaración de voluntad; por lo que podemos señalar que entre la manifestación de voluntad y la declaración de voluntad hay una relación de género a especie. De la lectura de los artículos 140 y 141 del Código Civil, observamos que el legislador prefiere utilizar el término manifestación de voluntad sin hacer distinción con el de declaración (Espinoza, 2018).

2.2.2.4.2.2. Incapacidad absoluta

En mención al artículo 43° de la norma sustantiva mencionada: se considera persona absolutamente incapaz a aquellas que adolecen de incapacidad legal absoluta de obrar (menores de dieciséis años); y también, son incapaces absolutos, aquellas personas que se encuentren privados de discernimiento, sin haber alcanzado un cierto grado de desarrollo psicobiológico, sin poder distinguir lo que es lícito o ilícito (Torres, 2015).

La persona o sujeto de derecho que va a celebrar el acto jurídico debe ser un sujeto capaz, conforme lo precisa el inc 1° del art. 140° del C.C. La causal prevista en el inc. 2° del Art. 219° del C.C., declara que la incapacidad absoluta hace nulo a los actos jurídicos, aunque con la salvedad de lo dispuesto en el art. 1358° del mismo Código Civil, cuando se trate de incapaces no privados de discernimiento para los actos relacionados con su vida diaria. (Villavicencio, 2017)

2.2.2.4.2.3. Objeto física o jurídicamente imposible, o indeterminable

El objeto del acto jurídico debe estar debe existir en el momento en que se

perfecciona o debe estar dentro de las posibilidades físicas e intelectuales del ser humano, no es válido un acto jurídico cuando la celebración de éste, es contrario al ordenamiento jurídico y viola las normas imperativas del orden público y las buenas costumbres; así mismo, si la prestación de los bienes, derechos, servicios, o abstenciones son imposibles o indeterminados, el acto jurídico se declara nulo (Torres,2015).

2.2.2.4.2.4. Fin ilícito

“El acto jurídico es nulo cuando se persigue una finalidad contraria a la ley, esto es, cuando se persigue un propósito que ella prohíbe o es contraria al orden público” (Torres, 2015).

Según el inciso 4 el acto jurídico será nulo cuando su fin sea ilícito, pero ¿Qué es el fin en el Derecho civil? Está vinculado necesariamente al concepto de causa del contrato. Por lo cual se debe entender el fin ilícito, como aquel negocio jurídico cuya causa en aspecto subjetivo es ilícita por contravenir las normas que interesan al orden público, a las buenas costumbres. Se trata de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud aplicable al fin que constituye uno de los elementos del acto jurídico. (Cordova, 2018)

2.2.2.4.2.5. Simulación absoluta

Un acto es nulo en cuanto las partes crean un acto aparente del cual no quieren sus efectos; por otro lado, en cuanto a la simulación relativa, ésta se da, detrás de la apariencia, y, existe un acto disimulado, verdadero, con efectos queridos por las partes, en este caso, es nulo en su aspecto simulado y en su aspecto disimulado será válido o nulo según presente o no los requisitos de validez establecidos.

2.2.2.4.2.6. Ausencia de forma prescrita bajo sanción de nulidad

“El acto es nulo cuando sea celebrado bajo las consideraciones establecidas solemnemente” (Torres, 2015).

Está referida al supuesto de que en un acto jurídico solemne o con formalidad ad solemnitatem¹ no concorra con la forma dispuesta por la ley bajo sanción de nulidad en

cuyo caso el acto jurídico será nulo por ausencia de uno de sus elementos o componentes. Como se ha afirmado anteriormente los dos únicos elementos comunes a todo acto jurídico son la declaración de voluntad y la causa. Sin embargo, existen determinados actos jurídicos que además de dichos elementos requieren para su formación el cumplimiento de una determinada formalidad está causalidad se trata de un típico caso de nulidad por ausencia de un elemento en este caso la forma impuesta por la ley bajo sanción de nulidad. (Cordova, 2018)

2.2.2.4.2.7. Actos jurídicos contrarios a normas imperativas, al orden público y buenas costumbres

Es nulo el acto que trasgreda el artículo V del título preliminar del código civil, pues, los efectos de este, lesionan directamente los intereses protegidos por la norma (Torres, 2015).

2.2.2.4.2.8. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del acto jurídico

-La nulidad protege el orden público, la moral y las buenas costumbres; en la anulabilidad se protegen los intereses de ciertas personas.

-Se considera nulo un acto jurídico que no reúna uno de los requisitos de validez establecidos en el artículo 140° del código civil, o es contrario al ordenamiento jurídico, contraviniendo con el artículo V del título preliminar del código civil; en cuanto a la anulabilidad, el acto jurídico es anulable cuando las partes adolecen de incapacidad relativa, su voluntad está viciada o cuando con la simulación relativa se afecta el derecho de terceros.

-El acto nulo no produce efectos, es decir, no se puede confirmar; en cambio, el acto anulable, es eficaz y se puede confirmar.

-Se encuentran legitimados para ejercer la acción de nulidad los agentes que son parte en el acto jurídico, los terceros que tengan intereses económicos o morales derivados del contrato nulo, el Ministerio Público, o el juez puede declararlo de oficio; en cambio al acto anulable, sólo puede ejercer la acción la persona protegida por la anulabilidad.

-La sentencia que declara nulo un acto con nulidad absoluta es declarativa; en cuanto, a la sentencia que declara anulable es constitutiva, operando retroactivamente al momento

de la celebración.

-La acción de nulidad prescribe a los diez años; y, la acción de anulabilidad, prescribe a los dos años; es decir, tanto el acto nulo como el anulable, se sanean mediante la prescripción, con diferencia de la duración de los plazos.

2.2.2.4.3. Características de la nulidad

a. Para que exista nulidad, ella debe generarse en una causa original, esto es, ya existente al nacimiento del acto; por ejemplo: falta de capacidad civil del ejercicio de las partes o inobservancia de la forma solemne prescrita por la ley para la validez del acto; su ilicitud, su imposibilidad física o material o la presencia de vicios de la voluntad.

b. La nulidad debe ser vista como una sanción que priva al acto el poder producir los efectos normales, propios de un acto sano y que obliga a las partes a restituirse lo que mutuamente hubiesen recibido, como consecuencia del acto anulado.

c. La nulidad viene a ser, una sanción prevista por la ley, impuesta por ella.

2.2.2.5. Identificación de la norma sustantiva aplicada en las sentencias

2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia

Se aplicaron las normas amparadas del Código Civil correspondientes a los artículos 140° y 219°, las cuales, hacen mención de la definición y los elementos de validez del acto jurídico; así como también, las causales de nulidad del mismo; pronunciándose sobre las pretensiones judicializadas, siendo ésta, la nulidad de un contrato de compra venta y la cancelación del asiento registral como pretensión accesorio.

La primera instancia judicial se inicia con la demanda (principal o incidental), y concluye con la notificación de la sentencia de primera instancia a todas las partes. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que por instancia se entienden todos los actos procesales que se inician con la interposición de la demanda y así sucesivamente hasta la notificación del pronunciamiento definitivo que es el objetivo de tales acciones. (Loutayf & Solá, 2020)

2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia

Habiendo presentado el recurso de apelación por parte de la demandante, el juzgador correspondiente a esta instancia, hace un análisis exhaustivo de la sentencia de primera instancia; para comprobar si se trasgredieron los derechos alegados por la parte que impuso el recurso; siendo de evaluación las mismas normas, aplicadas en la sentencia de primera instancia.

La segunda instancia se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico. El proceso, en cambio, se inicia con la demanda (principal o incidental); pero termina con la sentencia firme que decide esa demanda original. Un proceso, entonces, puede comprender una o varias instancias. La sentencia de segunda instancia, entonces, es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia. (Loutayf & Solá, 2020).

2.2.2.6. Las buenas costumbres

Son reglas impuestas por la moral social en una época dada y cuya violación puede provocar la nulidad de una convención.

Las buenas costumbres involucran la penetración de la moral al derecho y la sujeción de las conductas humanas a esta en un momento histórico determinado. Es decir, constituyen reglas de conducta cambiantes a lo largo del tiempo. (Coca, 2020).

2.2.2.7. El orden público

Conceptualmente, puede definirse el orden público como la situación de normalidad y tranquilidad en la que discurren las principales actividades de un Estado sin perturbaciones ni conflictos.

Asimismo, podemos entender por el orden público a la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades. Está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social.

Por otro lado, son actos contra el orden público, por ejemplo, los que atentan contra la seguridad pública, los que afectan el normal funcionamiento de los servicios públicos, los tumultos y disturbios públicos, el pillaje, el vandalismo, la subversión, la apología de la violencia, los atentados contra la salubridad pública y, en general, los que alteran la paz pública o la convivencia social. (Hauriou, citado por Coca, 2020).

2.2.2.8. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio

Respecto a la nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad: supuestos establecidos por la doctrina y la jurisprudencia la CASACIÓN 886-2015, LIMA emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria – Lima; declaró FUNDADA una demanda de nulidad de acto jurídico y en consecuencia nulo un contrato de compraventa por la causal de falta de manifestación de voluntad, señalando lo siguiente: Todo acto jurídico es nulo cuando los otorgantes se han excedido de las facultades que le fueran otorgadas en su oportunidad, por cuanto si se analizan los hechos se ha llegado a determinar que a la fecha de la venta (veintiséis de setiembre de dos mil cinco), el poder ya había fenecido pues la madre de la recurrente había fallecido, en consecuencia, dicho acto es nulo al encontrarse dicho poder fuera de la vigencia para que cause eficacia al carecer el vendedor de las facultades necesarias para realizar el Contrato de Compraventa a favor del codemandado.

Sobre nulidad del acto jurídico la CASACIÓN 5453-2017, LIMA emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria – Lima; declaró FUNDADOS los recursos de casación interpuesto por Personas Jurídicas; en consecuencia, SE CASE la sentencia de vista del cuatro de julio de dos mil diecisiete, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, actuando en sede de instancia, SE

CONFIRME la sentencia apelada de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que declaró INFUNDADA la demanda de nulidad de acto jurídico; en los seguidos por persona natural y otros contra Recursos Naturales y otros; y se devuelvan; Sumilla: La sentencia de vista ha cumplido con la exigencia de logicidad en la justificación interna, al derivarse la conclusión respecto a que los actos jurídicos materia de nulidad han incurrido en fin ilícito, de acuerdo a las premisas jurídicas y fácticas desarrolladas en su razonamiento.

CASACIÓN 1589-2016, LIMA NORTE de nulidad de acto jurídico, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente; Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Segundo Esteban Zegarra Pucahuaranga, contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por Carla Del Rosario Eda Espejo, sobre nulidad de acto jurídico; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas; señalando: La motivación no significa la exteriorización del camino mental seguido por el juez, pues ello implicaría considerar que no importa la decisión en sí misma, ni lo racional o arbitraria que ésta pueda ser, sino solo el proceso mental que llevó al juez a emitir el fallo.

2.3. Marco conceptual

Acción

(Rioja, 2015) señala: Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. Asimismo nos dice: Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Apelación

Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos.

Apercibimiento

Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención a un auxiliar para que proceda en forma.

Auto

Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso.

Carga de la prueba

Las decisiones de los jueces y tribunales requieren la apreciación y valoración de circunstancias o sucesos que no están a su disposición, sino a la de las partes en el proceso o a la de terceros. Según (NIEVA, 2018) “La carga de la prueba es una institución del pasado. Tenía plena vigencia y sentido durante la época en que se utilizó el sistema de valoración legal de la prueba, pero cuando se fue imponiendo el sistema de valoración libre, debería haber desaparecido por completo al ser innecesaria.”

Competencia

Es cuando el juez es competente por la razón de la cuantía y territorio va a conocer el futuro proceso.

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Demanda

Toda petición formulada ante un tribunal de justicia y, en sentido estricto, aquel medio a través del cual una persona expone sus pretensiones, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

Demandante

Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

Demandado

Persona contra la que se presenta una demanda.

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho.

Expediente

Secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso registradas en el mismo en un orden cronológico, es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este.

Instancia

Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia.

Improcedencia de la demanda

Situación que se verifica cuando falta un presupuesto procesal o de una condición de la acción.

Jurisdicción

Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza judicial.

Jurisprudencia

Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia), la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

Medios probatorios

Son las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

Medios Impugnatorios.

Son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error.

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Notificación

Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial.

Principio

Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

Pretensión

Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico, propósito, intención.

Partes Las partes se definen como sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional concretada al objeto mismo y aquellos contra los que se reclama la referida tutela.

Plazo

(Derecho Procesal) Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.

Proceso

Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden de preclusión y ligados entre sí para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

Proceso de conocimiento

“Es conocido como la columna vertebral de todo el sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como: demanda, contestación y reconvención, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, medios impugnatorios, alegatos” (Monroy Gálvez, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 281).

“El proceso de conocimiento, es parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto de intereses” (Monroy Gálvez, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 281).

“El proceso de conocimiento brinda a los justiciables plazos máximos donde puedan hacer valer sus acciones y defensas en beneficio del debate contradictorio surgidas en el proceso, para así garantizar la tutela de sus derechos materiales” (Monroy Gálvez, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 281).

“El proceso de conocimiento se tramita de forma exclusiva en el juzgado civil y en algunos distritos judiciales en el juzgado mixto, situación distinta a lo que sucede con los otros tipos de procesos contenciosos (proceso abreviado, sumarísimo y no contencioso) que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil o mixto” (Monroy Gálvez, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 281)

Segunda instancia

Recibe este nombre el juzgado o tribunal, que entiende en los asuntos apelados del inferior, segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia, según los casos.

Sentencia

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia (Parte última de proceso judicial), por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Término

(Derecho Procesal), Inicio o fin de un plazo. Es aquel que tienen por objeto dentro del proceso regular el impulso procesal mediante los procedimientos ejecutados por las partes, terceros y el Juez, siendo efectiva la preclusión de las etapas del proceso.

Valoración

Estimación o fijación de la importancia o trascendencia, sea material o abstracta, de las cosas y de los hechos.

Validez

(Teoría General del Derecho), Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto, debe cumplirse lo dispuesto en él.

Variable

Magnitud que puede recibir cualquier valor, comprendido o no entre ciertos límites (RAE, 2017).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

3.2. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixto)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto: Se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudios y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010 citado en Camones, 2019).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación: los objetivos de la investigación: la operacionalización de la variable: la construcción del instrumento para recoger los datos: el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010 citado en Camones, 2019).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del analisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro. Evidenció la realización de acciones sistemáticas: A) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia: es decir; pero, esta vez en el contexto específico,

perteneciente a la propia sentencia: es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifiestan sucesivamente: sino simultáneamente, al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es explorativo y descriptivo.

Explorativo. Se trata de un estudio que se aproxima y explora el contexto poco estudiado; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad de objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones estudiados (sentencias): pero las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo, crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc. Pero respecto a la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a), consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

En opinión (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) En la elección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado de su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación; y 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, deben reunir una sentencia (punto de coincidencia o aproximación entre las fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya revisión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernandez; Fernandez; Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de la sentencias, porque se aplicó en una versión original, real y compleja sin alterar su esencia. Asimismo porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso: antes es imposible que un tercero pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por primera vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de analisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(..). No utilizan la Ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013 citado en Muñoz, 2016, p. 131).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica. 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: Proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes: concluida por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia): perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Al interior del proceso judicial se halla: el objeto de estudio, estos son, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021, cuya pretensión judicializada es nulidad de acto jurídico; proceso civil, tramitado en la vía proceso de conocimiento; perteneciente al Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias en estudio se encuentran ubicadas en el Anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido es, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013 citado en Marquina, 2016, p. 162) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realiza tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo son cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuye a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el Anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013 citado en Marquina, 2016, p. 133).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias; en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra; presente o ausente; cumple, no cumple; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo Anexo 3, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f. citado en Perca, 2018, p. 52) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) citado en Perca, 2018, p. 53). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el Anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y explorativo, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentada en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigación una vez empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento Anexo 3 y la descripción especificada en el Anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el Anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagomez, 2013 citado en Calizaya, 2018, p. 143); “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte (Campos.W, 2010 citado en Calizaya, 2018, p. 143) dice que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación, objetivo de investigación; general y específicos; y la hipótesis; general y específico, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación/ problemas específicos.	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos,	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos Básico de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011 citado en Camones, 2019, p. 73). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y en derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015 citado en Camones, 2019, p. 73).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la posición de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como

Anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo – Junín

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta		
								X		[13 - 16]		Alta		
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]		Mediana		
										X		[5 - 8]	Baja	
		Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Cuadro 1, 2 y 3, del Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Sala Mixta Descentralizada y Liquidadora de la Merced – Junín

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana					
							X	[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Cuadro 4, 5 y 6, del Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021, fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo – Junín (Cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Sala Mixta Descentralizada y Liquidadora de la Merced – Junín. (Cuadro 2)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción la calificación fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes la calificación fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros: El objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos la calificación fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Igualmente, en la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

Al aplicar el principio de congruencia fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021, fueron de rango muy alta respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alta; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fue emitida por el Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo – Junín, donde resolvió declarar infundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021, interpuesta por A, interpone demanda de nulidad de acto jurídico, del documento denominado INSTRUCCIÓN y VOUCHER de retiro en efectivo, por falta de manifestación de voluntad, fin lícita y simulación absoluta, contra B, solicitando la indemnización de daños y perjuicios derivado de responsabilidad extra contractual, por la suma de 500.000 soles por daño emergente y lucro cesante, costas y costos del proceso, en consecuencia, se CONDENO al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante, en virtud al artículo 4120 del Código Procesal Civil.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy ata.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y

evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y la: claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta ambas.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Sala Mixta Descentralizada y Liquidadora de la Merced – Junín en donde **CONFIRMARON** la Sentencia emitida mediante Resolución número treinta de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, que RESUELVE: 1) Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por A contra B, sobre nulidad de acto jurídico y documento que lo contiene y otras pretensiones; en consecuencia, condena al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante, en virtud al artículo 412 del Código Procesal Civil.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: El objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta ambas.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M. P. (2020). *MATERIA DE LOS EXPEDIENTES EXPEDIENTE CIVIL: Nulidad del Acto Jurídico. NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 01431-2013-0-0401-JR-CI-09. EXPEDIENTE ESPECIAL: Nulidad de Resolución Administrativa, Proceso Contencioso Administrativo, NÚMERO DE EXPEDIENTE: 04602-2016-0-04*. Arequipa.
- Alzate, M. P. (2018). *El contrato. Definición y tipos*. Bogotá Colombia: AM ABOGADOS.
- AMAG. (2015). *Lineamiento para la elaboracion de sentencias* .
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf.
- Ancajima Saavedra, M. M. (2015). *La ifluencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco 2013-2014*.
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1792>.
- Avendaño, T. C. (2017). Brasil, el país en el que los jueces tomaron el poder. *El País*.
- Bolivia. (15 de febrero de 2019). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. Recuperado el 17 de octubre de 2020, de ¿LAS INVESTIGACIONES EXPLORATORIAS Y DESCRIPTIVAS TIENEN HIPOTESIS?:
<https://markainvestigacion.wordpress.com/2019/02/15/las-investigaciones-exploratorias-y-descriptivas-tienen-hipotesis/>
- Bonet, N. J. (2019). Valoración y carga de la prueba. En *La prueba en el proceso civil* (pág. 255). ORTELLS RAMOS.

- Cáceres, S. C. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de compra y venta de inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00190-2010-00-0401-jr-ci-05, del quin. Arequipa.*
- Calizaya, M. R. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EXPEDIENTE N° 01777-2010-0-0401-JR-CI-11, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – JULIACA. 2018. JULIACA.*
- Camones, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el Expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Recuay, 2019. Recuay.*
- Chanamé, O. R. (2016). *LA NECESIDAD DEL CAMBIO EN EL PODER JUDICIAL. REFORMA JUDICIAL.*
- Coca, G. S. (2020). *Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico (artículo V del Título Preliminar del Código Civil). Lima.*
- Coca, G. S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. lp pasión por el DERECHO* , <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>.
- Cordova, L. T. (2018). *Resumen DEL Libro Nulidad DEL ACTO Juridico POR Lizardo Taboada Cordova.* Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-del-cusco/derecho-civil-iv/apuntes/resumen-del-libro-nulidad-del-acto-juridico-por-lizardo-taboada-cordova/7255913/view>
- Díaz, B. M. (2018). *Expediente: 00526-2013-0-0412-JM-CI-02 Proceso: civil Materia: nulidad de acto jurídico ; Expediente: 00120-2011-0-0401-JR-CI-01 Proceso:*

- contencioso administrativo Materia: Nulidad de resolución o acto administrativo.*
Arequipa.
- Domínguez, J. B. (2015). *Manual de metodología de la Investigación Científica*.
Chimbote: ULADECH.
- Ejecutora, Proyecto & Yalta, Nelson. (2020). Balance informativo N° 3. Al 31 de octubre
2017.
- Elias, P. J. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia.
Enfoque Derecho, <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>.
- Fernandez, M. J. (2016). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Lima: Universidad de San Martín
de Porres.
- González Castillo, J. (2006). SCIELO Revista chilena de derecho. 33(1), 93-107.
Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gutiérrez, C. W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima - Perú: GACETA
JURIDICA.
- Hauriou. (2020). *Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico (artículo
V del Título Preliminar del Código Civil)*.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). *Metodología de la
Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.
- La República. (02 de febrero de 2018). *LR La República*. Obtenido de
<https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>

- Linares, S. R. (2018). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Derecho y Cambio Social*,
<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>. Obtenido de LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.
- Loutayf & Solá. (2020). *La Sentencia de Primera y Segunda Instancia*. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/LA-SENTENCIA-DE-SEGUNDA-INSTANCIA.pdf>
- Marquina, A. J. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2016*. Chimbote.
- Melo Flórez, J. A. (28 de setiembre de 2016). *Historia, crimen y justicia*. Obtenido de <https://hccj.hypotheses.org/146>
- Miranda, C. M. (2014). *DERECHO DE LOS CONTRATOS*. Lima: EDICIONES JURÍDICAS.
- Monroy, G. J. (2017). *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL - TOMO I*. Pisco: Estudio Monroy.
- Montalvo, E. Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N.° 00373-2009-0-0201-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019*. HUARAZ.
- Montero, A. J. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil. *IUS ET VERITAS*, 60.
- Morales, J. A. (2018). *Calidad de sentencisa de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01271-2009-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2016*. Piura.

- Moron Urbina, J. (2017). *Comentario a la Ley del procedimiento administrativo general* (Vol. I). Lima: Gceta Jurídica.
- MuñóMUÑOZ ROSAS, D. L. (s.f.).
- NIEVA, F. J. (2018). *LA CARGA DE LA PRUEBA: UNA RELIQUIA HISTÓRICA* . Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Obando, B. V. (2015). *BASADA EN LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA, LA EXPERIENCIA Y EL PROCESO CIVIL - La valoración de la prueba. JURIDICA*.
- Ortega, V. J. (s.f.). El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil (Perú). <https://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal2.shtml>.
- Paredes, R. A. (16 de Julio de 2021). *PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*. Obtenido de cindeunsch: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Parra Montero, J. (10 de julio de 2018). *nuevatribuna.es*. Obtenido de <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>
- Parra, A. D. (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba. *Los Tiempos*.
- Pauletti, A. C. (2019). *PRINCIPIOS PROCESALES DEL PROCESO CIVIL ENTRERRIANO*. Rubinzal - Culzoni Editores.
- Paz, S. R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? *Legis Ámbito Jurídico*.

- Perca, Q. M. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 00190-2010-0-0401-JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – AREQUIPA*. 2018. Arequipa.
- Pérez, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali Coronel - Portillo*. 2016. Portillo.
- Quiñones, J. F. (17 de Abril de 2019). *El proceso civil surrealista del Perú*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/17/el-proceso-civil-surrealista-del-peru/>
- Rioja, B. A. (2015). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. *LA ACCION*.
- Rioja, B. A. (12 de Setiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, B. A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rueda, F. S. (2016). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

- Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES* . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sánchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Lima: UNIVERSIDAD SAN ANDRES. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Segura, O. M. (2018). *Argumentación, justificación y principio de autoridad*. proyecto de investigación titulado «Razonamiento abductivo y argumentación judicial»: AFD.
- Simeón, L. C. (2018). *La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de Pasco*. Cerro de Pasco.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.
- Valenzuela, P. G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072&lng=es&nrm=iso.
- Ventura, J. L. (27 de Junio de 2017). *Revista Cubana de Salud Pública*. Obtenido de ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-34662017000400014&script=sci_arttext&tlng=en

Villavicencio, S. R. (2017). *LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO*. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/17915545/DERECHO_CIVIL_II_ACTO_JURIDICO/Sesion_11/Contenido.pdf

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL- SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 00364-2015-0-1508-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E
REPRESENTANTE : RA; RB
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA N°. 277 - 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA

Satipo, dieciocho de julio del dos mil dieciocho. -

VISTOS:

Mediante escrito de fojas cuarenta y seis a setenta y tres, A, representado por su Gerente General RA, interpone demanda contra B; pretendiendo:

Como pretensiones principales:

- Nulidad del acto jurídico, que contiene del documento denominado “INSTRUCCION”, por falta de manifestación de voluntad, fin lícito y simulación absoluta. Así como la nulidad del documento que lo contiene.
- Nulidad del “VOUCHER” de retiro en efectivo, por falta de manifestación de voluntad del agente.

Como pretensiones accesorias:

- La extinción de la obligación, al no haberse ejecutado la prestación por causa no imputable al deudor.
- La indemnización de daños y perjuicios derivados de responsabilidad extra contractual, por la suma de 500,000 soles por daño emergente y lucro cesante.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La referida demandante, alega sustancialmente que suscribió contrato con la demandada de crédito comercial por la suma de 427,612.00 soles, el cual debía ser desembolsado en dos partes, cada una de 213,806.00 soles, y que la primera parte se desembolsó el día 21 de enero del 2015 mediante cargo abono, en observancia de la cláusula 1 objeto del contrato, segundo párrafo, y que luego al día siguiente, el 28 de enero del 2015 aparece como retiro la suma de 213,000 soles, lo cual no es verdad, por cuanto el Vicepresidente de la cooperativa don RA, no ha suscrito ni impostado su sello en el documento denominado “INSTRUCCION” de retiro en efectivo relleno a puño letra y con lapicero, tampoco recibieron dinero alguno, pues no está impostado el sello “PAGADO” en el voucher de RETIRO EN EFECTIVO. Alega el demandante que, el gerente del banco le hizo firmar al señor RA mediante ardid, presión y coacción, y que el vicepresidente RA, no acudió juntamente con el presidente, sino a insistencia y engaño del personal del banco le hizo firmar y sellar, pero que no retiraron el efectivo. Y luego agrega que las firmas y sellos de RA son fraudulentos, y que las firmas no le corresponden, en el documento materia de nulidad.

AUTO ADMISORIO

Mediante resolución número uno de fecha seis de noviembre del dos mil quince, obrante a fojas setenta y cuatro, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento.

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

RB, apoderado del BBVA Banco Continental, contesta la demanda, por escrito de folio 126 y siguiente; alegando sustancialmente que la demanda debe declararse improcedente, que la demanda tiene un sustento ambiguo, y que deberá demostrarse la existencia de presión, coacción, falsificación de firma y sello, y que es falso la afirmación de la demandante, por cuanto el presidente como el vicepresidente ha firmado y sellado el documento y retirado el efectivo y que debido a ello presentan los originales de los documentos, y que respecto a que el voucher no tiene el sello PAGADO ni la firma del AGENTE DE VENTANILLA, no es un requisito, ya que sus operaciones son mediante un sistema que utiliza su representada y cada operación queda registrada en el sistema. Que, la demandante deberá acreditar lo manifestado,

pues están presentando copias de los originales de los documentos y un dictamen pericial.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la pretensión

PRIMERO: En principio, este Despacho estima pertinente delimitar la pretensión de la presente acción, dado que el pronunciamiento judicial girará en torno a ella. Es así, que del examen de la demanda interpuesta mediante escrito de fojas cuarenta y seis, se advierte que don A, solicita al órgano jurisdiccional en rigor que:

- Nulidad del acto jurídico, que contiene del documento denominado “INSTRUCCION”, por falta de manifestación de voluntad, fin lícito y simulación absoluta. Así como la nulidad del documento que lo contiene.
- Nulidad del “VOUCHER” de retiro en efectivo, por falta de manifestación de voluntad del agente.

Como pretensiones accesorias

- La extinción de la obligación, al no haberse ejecutado la prestación por causa no imputable al deudor.
- La indemnización de daños y perjuicios derivados de responsabilidad extra contractual, por la suma de 500,000 soles por daño emergente y lucro cesante.

Asimismo, del examen de la demanda se advierte que el actor ha alegado que se han configurado las causales de nulidad previstas en los incisos 1), 4) y 5) del artículo 219 del Código Civil, esto es que: Falta manifestación de voluntad del agente, su fin sea lícito, y que adolezca de simulación absoluta; por lo que la controversia gira en torno a determinar si se ha configurado las referidas causales, dado que lo contrario afectaría al principio de congruencia procesal previsto en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil concordante con el numeral 6 del artículo 50 del acotado código adjetivo.

De la valoración de la prueba

SEGUNDO: Habiéndose delimitado el petitorio, ahora corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo; por lo que en principio resulta necesario precisar que respecto a la valoración de la prueba el acotado artículo 197 del Código Procesal Civil

consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas según el cual corresponde al Juzgador meritárlas de forma conjunta utilizando su apreciación razonada; y en ese orden, es derecho del justiciable en el marco del derecho constitucional a probar, que las partes cuya finalidad a tenor de lo establecido por el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida; sin embargo, debe tenerse presente que en la resolución solo deben ser expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

De los hechos

TERCERO: De lo manifestado por ambas partes se establece que en efecto la demandada otorgó un préstamo de dinero en efectivo por la suma de 427.612.00 soles a favor de la demandante, conforme se tiene del contrato de crédito comercial de folio 7 a 12, y en el mismo documento se señala que el desembolso del crédito se efectúa mediante abono en la “cuenta de cargo / abono” indicada por el cliente y que aparece señalada en el encabezamiento (leer segundo párrafo del objeto del contrato), el mismo que según informan ambas partes se hizo en dos partes, tal como incluso en el documento de folio 16, cuyo primer abono se produjo el 21 de enero y el segundo abono el 27 de enero, y se advierte del mismo documento que existen retiros en distintas cantidades, y uno especialmente el de fecha 28 de enero un retiro de 213,000.00 soles, el cual la parte demandante niega haber realizado dicho retiro en efectivo, y que los documentos como “Instrucción” y Voucher de retiro en efectivo son nulos; y, mientras que la parte demandada alega que si hubo tal retiro.

De la falta de manifestación del agente

CUARTO: Al respecto; con referencia a la causal de nulidad del acto jurídico, sustentado en base a la causal de falta de manifestación de voluntad, prevista en el Inc. 1 del artículo 219 del Código Civil; cabe tener presente lo mencionado por el profesor Lizardo Taboada Córdova: “Resulta simple entender que faltará la manifestación de voluntad del agente, en cualquier supuesto en que falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar”, es decir que con respecto a la declaración de voluntad,

para que esta sea dada por válida; dentro de un acto jurídico celebrado, es que exista un real coherencia entre la voluntad declarada plasmada en el acto jurídico y la voluntad de declarar centrada en el actuar externo de la persona que declara y el conocimiento que se debe tener.

“La manifestación de la voluntad, para ser considerada como tal y, por ende, generar efectos jurídicos, debe pasar por determinadas fases en su proceso de formación, siendo estos necesarios. Al respecto son los siguientes: 1) El discernimiento, 2) La intensión y 3) Libertad”.

Ahora, en el caso de autos, se expone de manera sustancial que no existe manifestación de voluntad en el documento “Instrucción” y el “voucher” de retiro en efectivo (contenidos en los documentos folios 85 y 86), por cuanto se habría presionado y coaccionado para que firme el presidente RA y no haber firmado dichos documentos el Vicepresidente RA, y que prueba de ello es que no está impostado el sello del presidente y no aparece el sello de pagado ni la firma del agente de ventanilla, y con ello demostrarían que no hubo entrega de dinero en efectivo.

Por tanto, del análisis de los medios probatorios presentados por ambas partes, y sobre todo dentro de los medios de prueba de la parte demandante, no encontramos ninguno que acredite la falta de manifestación de voluntad, por la que el Juez tenga la certeza de la existencia de tal causal de nulidad, por el contrario, de los documentos en cuestión, cuyos originales corren a folio 85 y 86, se advierte que aparecen tanto las firmas como post firmas (sellos) tanto del presidente RA y vicepresidente RA, y que además en la pericia de folio 334 a 343, se establece que la firma que se atribuye a RA Vicepresidente de la demandante es auténtica, lo mismo sucede con el sello; lo cual contradice la afirmación de la parte demandante en el sentido de que el vicepresidente RA no ha firmado el documento denominado “instrucción”, cuando con la pericia ofrecida por la misma parte demandante se ha demostrado que la firma y sello del referido vicepresidente que aparece en el documento denominado “instrucción” el cual aparece a folios 85, son auténticos, tal como incluso fue ratificado y explicado en audiencia cuya acta corre a folio 401. Y que si bien, en la copia de folio 15 no se puede ver el sello del presidente, y tampoco aparece la firma del gerente de la oficina del banco, no obstante se puede ver en la parte superior derecha una rúbrica que luego en el original aparece que pertenece a RA sub gerente de la oficina, y del

mismo modo en el original se encuentra con la firma del gerente RA, defectos o deficiencias que tampoco acreditan la falta de manifestación de voluntad del agente, por cuanto en el referido “voucher” de retiro en efectivo aparecen las firmas de los señores RA y RA, es decir, existe una manifestación de voluntad con las firmas plasmadas.

Del mismo modo, no existe medio probatorio alguno que acredite que el presidente RA haya sido coaccionado, presionado, pues tampoco se describe de qué manera fue coaccionado y/o presionado.

Sobre la causal de Fin Ilícito

CUARTO: Respecto a la referida causal del fin ilícito prevista en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil; debe indicarse que como expresa el profesor Lizardo Taboada Córdova¹ "...la causa ya no es un móvil abstracto, sino el móvil impulsivo y determinante por el cual el deudor asume su obligación, distinto en cada tipo de contrato..."; lo que significa que la causa está íntimamente vinculada a la finalidad del acto jurídico, y no se puede hablar de finalidad sin antes referirse a la causa. Y la causa en su aspecto subjetivo al que se adscribe nuestro Código Civil al establecer la causal de nulidad del acotado numeral 4º del artículo 219, consiste en la finalidad práctica perseguida por las partes, en la intención a la que se dirige la voluntad, esto es el propósito negocial. Y en esa medida la causal invocada debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas imperativas, el de orden público o las buenas costumbres, ósea aquel donde haya ausencia del requisito de la licitud [Véase artículo 140º numeral 3 Código Civil]. De igual forma el Profesor Vidal Ramírez refiere: "La ilicitud de la finalidad se determina, entonces, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria al ordenamiento jurídico..."⁵

En el caso que nos ocupa, la parte actora alega que el acto jurídico contenido en el documento denominado "instrucción" Y "voucher" de retiro en efectivo contiene causal de nulidad de fin ilícito, por cuanto los representantes [subordinados] del banco demandado con ardid y engaños han logrado su objetivo de apoderarse el dinero,

cometiendo el delito de hurto agravado y contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos y sellos, al haberse falsificado la firma y sello del vicepresidente de la Cooperativa. Y del examen de lo actuado, este Despacho estima que no se ha configurado la causal prevista en el acotado inciso 4 del artículo 219° del Código Civil, no solo porque los argumentos que la sustentan no son congruentes con el fin ilícito invocado como causal de nulidad, pues el ardid, engaño está referido a una causal de anulabilidad, y porque además no se encuentra acreditado tampoco la existencia de fin ilícito, es decir, que los efectos jurídicos, retiro de dinero; no pueda recibir tutela jurídica, y en todo caso tampoco se ha probado el alegado ardid y engaño y pese a que le corresponde la carga de la prueba conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil; pues tampoco se ha acreditado que la firma y sello del vicepresidente RA que aparecen en los documentos materia de nulidad sean falsos, y mucho menos se ha acreditado la existencia del hurto agravado al que alega la parte demandante. Y que por el contrario conforme se tiene manifestado líneas arriba la pericia grafotécnica se ha demostrado que la firma y sello de RA es auténtica.

Y en esa medida, como se ha indicado no se ha configurado pues la aludida causal de fin ilícito, pues no ha acreditado que se haya vulnerado o contravenido alguna norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres, o que haya ausencia del requisito de la licitud, pues lo que tenemos en autos, como son el documento denominado instrucción y voucher de retiro en efecto de folios 85 y 86, son documentos que acreditan la entrega del dinero, tanto más cuando en el manual de procesos OPERATIVA EN RED DE OFICINAS, de folio 440 a 442, se advierte que cuando el retiro es más de 10,000 dólares, se identifica al beneficiario, se da conformidad de firmas y fondos, se valida la identificación del cliente, y no es que se requiera el sello de pagado como afirma el demandante, y conforme se tiene de los referidos documentos aparece la firma y sello del gerente de la oficina de Satipo en el documento "INSTRUCCIÓN" y en el voucher las firmas y sellos del Gerente y sub gerente de la demandada, por tanto, lo que se habría validado la identificación del cliente y conformidad de firmas y fondos.

Sobre la Causa de Simulación Absoluta

QUINTO: La Simulación absoluta como causal de nulidad contenida en el acotado numeral 5] del artículo 219° del Código Civil, importa un acuerdo aparente con la finalidad de engañar a los terceros, y como bien lo precisa también el profesor Fernando Vidal Ramírez "En el acto jurídico simulado, pues, hay un concierto de voluntades para presentar un acto jurídico que no corresponde a la voluntad interna de las partes y que sólo sirve de medio para producir engaño a los terceros presentando formas mentidas del negocio'.¹⁶; es decir, que el acto jurídico no contiene la verdadera voluntad de las partes contratantes, sino que, existe una discordancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna cuyo propósito es evadir el cumplimiento de ciertas obligaciones, por ende se encuentra dirigida a causar perjuicios a terceros por medio del engaño; siendo así, su configuración implica la nulidad del acto jurídico, porque siempre va a presentarse de por medio la maquinación de dos partes que voluntariamente pretenden hacer aparentar una realidad distinta a que interiormente se han proyectado.

Respecto, de la citada causal alegada, el Juzgador también considera que no se ha configurado la causal de simulación absoluta, dado que, para establecer dicha causal, previamente se debe corroborar la existencia de un concierto de voluntades de las partes celebrantes, en ese entender, para que estemos frente un acto simulado se debe evidenciar el acuerdo destinado a hacer aparentar algo inexistente en la realidad de los hechos. Sin embargo, del examen de lo actuado se advierte que las partes celebrantes del acto jurídico cuestionado, esto es el retiro de dinero en efectivo, fue celebrado como se indicó conforme a ley y atendiendo a las formalidades establecidas para dicho negocio jurídico, tal como la demandada ha demostrado con el voucher de retiro en efectivo y el documento de folio 85; y no se advierte que dichos actos fueran celebrado con el propósito de evadir alguna obligación o aparentar algún acto ilícito, o engañar a tercero; tampoco se advierte que se haya celebrado con la finalidad de perjudicar ni engañar a terceros y menos con el ánimo de evadir alguna obligación, sencillamente porque en autos no obra prueba alguna que acredite dicho engaño, y mucho menos que hubo concierto de ambas partes de simular el acto.

SEXTO: Que, en cuanto a las alegaciones de que los en el voucher no aparece el sello de pagado y que el número de cuenta en el instructivo se encontraría corregido, por sí

solos no acreditan la existencia de causal de nulidad, llámese de falta de manifestación de voluntad, fin ilícito o simulación absoluta, pues ellos no son suficientes para acreditar la existencia de dichas causales y tampoco se condicen con la naturaleza de dichas causales, y que este Despacho estime la demanda, tanto más cuando el reclamo se produjo casi dos meses después, conforme se tiene de la carta de folio 19, y además el vicepresidente de la demandante don RA, sostiene en audiencia a folio 400, cuando se le pregunta si firmó los documentos de folios 85 y 86 [Instrucción y voucher] dijo que no había firmado, ni siquiera lo tuvo a la vista y que el sello y la firma que aparecen en dichos documentos no los reconoce, lo cual ya ha sido desvirtuado por la pericia que la propia demandante ha ofrecido, en el que se estableció que la firma del citado vicepresidente le corresponde, lo que nos lleva a concluir que no existe congruencia en lo manifestado por la parte demandante, pues en principio se sostiene que hubo falsificación de firmas y sellos, y contradictoriamente luego se sostiene que firmaron por ardid, engaño, coacción presión.

Que, las demás alegaciones y medios de prueba no varían los fundamentos de la presente resolución.

SEPTIMO: En consecuencia, la demanda debe ser desestimada por improbada de la pretensión conforme al artículo 200 del Código Procesal Civil⁷; correspondiéndole a la actora la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil; esto es que la demandante haya probado que el acto jurídico cuestionada se haya realizado con falta de manifestación de voluntad, con un fin ilícito y que adolezca de simulación absoluta. Y en cuanto a las pretensiones accesorias, y al haber sido desestimado la pretensión principal, corresponde que sigan la misma suerte, esto es que también sean desestimadas conforme contrario sensu al artículo 87 del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por las determinaciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo justicia en Primera Instancia a nombre del Pueblo Peruano:

SE RESUELVE

- 1) Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don A contra el B, sobre nulidad de acto jurídico y documento que lo contiene y otras pretensiones. Consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive los de la materia donde corresponda.
- 2) Se CONDENA al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante, en VIRTUD AL ARTICULO 412^o del Código Procesal Civil.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Sala Mixta Descentralizada y Liquidadora de La Merced

Jr. Palca y Amazonas telefax (064) 53-2593

EXPEDIENTE : 00079-2018-0-3401-SP-CI-02
MATERIA : Nulidad de Acto Jurídico
RELATOR : R
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
Juez Superior Ponente : J

SENTENCIA DE VISTA N° -2020-CI

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y CINCO. -

La Merced, veinticuatro de enero

Del año dos mil diecinueve. -

I. DATOS DEL CASO

1.1. ASUNTO MATERIA DE DISCUSION

Viene en grado de apelación la Sentencia emitida mediante resolución número treinta de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, obrante a fojas 451/458 que RESUELVE:

1) Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don A contra el B, sobre nulidad de acto jurídico y documento que lo contiene y otras pretensiones. Consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive los de la materia donde corresponda. 2) Se CONDENA al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante, en virtud al artículo 412 del Código Procesal Civil.

1.2. PERSONA QUE INTERPONE EL RECURSO DE APELACION

Ha interpuesto el recurso de apelación la demandante A, SOLICITANDO la nulidad de la resolución impugnada por haberse vulnerado su derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional con los argumentos que expone en su escrito de fojas 467/472 que se

resumen en los siguientes: a) Que, es de pública notoriedad y evidencia en la región Junín, que en la agencia de Satipo del banco demandado se han producido hechos dolosos en contra de clientes, por ello ha cambiado a todos sus funcionarios, no habiendo considerado que somos víctimas de engaño y que el retiro de la cantidad de dinero supuestamente entregada a los recurrentes debió hacerse mediante cheque y una carta previa de parte nuestra; b) Que, no se ha valorado debidamente el documento denominado instructivo, en el cual se aprecia una cuenta distinta a la que nos corresponde, además que cuando se trata de retiros de dinero en las entidades bancarias, la solicitud de documento mediante el cual se pide el retiro no debe contener borrón, adulteración o corrección alguna y en el caso se presenta corrección del documento, por lo que se ha debido confeccionar otro documento de retiro, ese hecho nos lleva a pensar que los funcionarios demandados ya tenían en mente apropiarse del dinero aprovechando nuestra buena fe; c) Que, el Banco demandado no ha presentado los videos de seguridad solicitados, actitud que no ha sido valorada por el juez, transgrediendo el artículo 197 del Código Procesal Civil; d) Que, en el caso nos encontramos ante una motivación aparente ya que la resolución impugnada sólo hace un análisis doctrinario de las causales invocadas en la demanda, mas no desarrolla la valoración de los medios de prueba.

1.3. FUNDAMENTOS DE LA JUEZ DE LA CAUSA

La señora Juez ha emitido sentencia, fundamentándola básicamente en lo siguiente: a) Que, la demandante niega haber realizado el retiro de 213,000.00 soles, siendo nulo los documentos como “instrucción” y Voucher de retiro, sin embargo, de dichos documentos originales se advierte que aparecen tanto las firmas como post firmas (sellos) tanto del presidente RA y vicepresidente RA, y que además en la pericia de folio 334 a 343 se establece que la firma que se atribuye a RA Vicepresidente de la demandante es auténtica, lo mismo sucede en el sello; del mismo modo, no existe medio probatorio alguno que acredite que el presidente RA haya sido accionado, presionado, tampoco se describe de qué manera fue accionado y/o presionado; b) Que, no se ha acreditado que se haya vulnerado o contravenido alguna norma imperativa, el orden público o las buenas costumbre, o que haya ausencia del requisito de licitud, pues los documentos denominado instrucción y voucher de retiro, son documentos que acreditan la entrega de dinero, además en el manual de procesos Operativa en Red de Oficinas, cuando el retiro es más

de 10,000 dólares, se identifica al beneficiario, se da conformidad de firmas y fondos, se valida la identificación del cliente, y no se requiere el sello de pagado, apareciendo la firma y sello del gerente de la oficina de Satipo en el documento "instrucción" y en el voucher las firmas y sellos del Gerente y sub gerente de la demandada, lo que se habría validado la identificación del cliente y conformidad de firmas y fondos; c) Que, el retiro de dinero en efectivo, fue celebrado conforme a ley, atendiendo a las formalidades establecidas, tal como la demandada ha demostrado con el voucher de retiro en efectivo y el documento de folios 85, y no se advierte que dichos actos fueran celebrado con el propósito de evadir alguna obligación o aparentar algún acto ilícito, o engañar a tercero; tampoco se advierte que se haya celebrado con la finalidad de perjudicar ni engañar a terceros y menos con el ánimo de evadir alguna obligación, ni mucho menos que hubo concierto de ambas partes de simular el acto.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: LIMITES DE LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN

1.1 Según el artículo 355° del Código Procesal Civil, "...mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados, solicita que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error..."

1.2 A su vez, el artículo 366° del acotado texto adjetivo prescribe que "...El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria", requisito de fundamentación que es coherente con la moderna doctrina procesal según la cual, el derecho impugnatorio es el ejercicio de un derecho fundamental, criterio que es además compatible con el artículo 139° inciso 6 de la Constitución, el artículo 8.2 de la Convención americana de Derechos Humanos y con el artículo 14.5 del pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, que también configuran el recurso como un derecho subjetivo de los justiciables².

SEGUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES

Nuestro Tribunal Constitucional, sobre el Derecho a la Tutela Jurídica Efectiva en el EXP N° 01689-2014-AA/TC fundamento 5 ha sostenido:

“El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución reconoce: 1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la I jurisdicción y; 2) El derecho al debido proceso que comprende la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: Una formal y otra sustantiva; mientras que en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, como por ejemplo el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, etc.; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer³.

También respecto del derecho a la motivación en el EXP. N° 04298-2012-PA/TC ha sostenido que de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Señalando en su fundamento 12.

“(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión”⁴.

Asimismo, en el EXP N° 01689-2014-AA/TC, Fundamento 7. respecto al Derecho a la Debida Motivación ha sostenido:

“...En consecuencia, es un contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente que la Constitución prohíbe”⁵. Continúa desarrollando que “(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas

razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”⁶.

Igualmente, en el EXP N° 01025-2012-PA/TC, Fundamento 4. respecto al Derecho a la Prueba ha señalado:

"En la STC 06712-2005-PHC/TC, el Tribunal precisó que el derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos son valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el objeto de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (subrayado agregado).

Por dicha razón, en la STC 04831-2005-PHC/TC se subrayó que del derecho a la prueba “se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios éticos y razonables”.

TERCERO: SOBRE LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL CONCURRENTENTE:

Que, atendiendo al primer agravio señalado por el demandante “Que es de pública notoriedad y evidencia que en la agencia de Satipo del banco demandado se han producido hechos dolosos en contra de clientes, por ello ha cambiado a todos sus funcionarios, y considerándose que somos víctimas de engaño y que el retiro de la cantidad de dinero supuestamente entregada a los recurrentes debió hacerse mediante cheque y una carta previa de parte nuestra”.

Con relación a los hechos notorios, Marianela Ledesma considera que los hechos notorios son verdades científicas, históricas y geográficas, generalmente reconocidas. La noción de hecho notorio no incluye el saber de cada uno de los miembros de la sociedad pueda

tener, sino cómo pueden adquirir dicha inteligencia con los elementos de información que, a cualquiera, tenga a su alcance. (...) que no requiere prueba indispensable.

De igual manera, respecto a los hechos evidentes sostiene que también están eximidos de probar el supuesto que afirma, porque a diferencia del hecho evidente, no ofrece duda alguna. Se capta por la simple mecanización de los sentidos, por citar, el sol ilumina. El hecho evidente se muestra por sí solo en ausencia de cualquier verificación".

Ello, nos permite establecer que no nos encontramos en un supuesto de hecho notorio ni evidente, que en el banco demandado de la agencia de Satipo se hayan producido hechos dolosos contra clientes, y se refleje en el cambio total de sus funcionarios, además acredite que la demandante fue víctima de engaño. Sino por el contrario, son hechos que deben ser materia de probanza, a través del proceso

Ahora, cuando el demandante sostiene que han sido víctimas de engaños, tal afirmación debe ser probada, y de los actuados no se ha acreditado que los representantes de la demandante hayan sido engañados, por el contrario, conforme se verifica del documento que las partes lo llaman "instrucción", obrante a fojas 85, se aprecian las firmas y los sellos pertenecientes a RA, Gerente General y RA, Vicepresidente de A, ambas personas, representantes de la A, hoy demandante; los mismo se verifica a fojas 86 en el voucher de retiro por el monto de 213,000 soles, cuya veracidad han sido confirmadas por los peritos designados en el proceso a través de su dictamen pericial grafotécnico obrante a fojas 334/343, ratificada a fojas 401/403, en la audiencia complementaria de sustentación pericial.

Por otro lado, no existe obligación que la entrega de dinero deba hacerse mediante cheque y previa carta de la deudora, por cuanto según el documento denominado Operativa en Red de Oficinas obrante a fojas 440/442 presentado por la demandada, se establece independientemente, el Pago de Cheques y el Trámite de cartas órdenes de retiro o trasposos de Cuenta a Cuenta, a cuentas propias o de terceros; siendo en el primer caso que se identifica al beneficiario y la conformidad de firmas y fondos; y en el segundo supuesto se valida la identidad del cliente, consulta telefónica al titular de la cuenta y eventualmente consulta al gestor de la cuenta.

Sin perjuicio de ello, también existe la posibilidad de entrega en efectivo por ventanilla del banco, para ello se emite el correspondiente recibo entregándose a la parte que recibe el dinero, quien deberá firmar su conformidad sobre la entrega del dinero, que es lo que ha sucedido en el presente caso, por cuanto existe el voucher indicando el importe del retiro - S/. 213,000 con las firmas y sellos de los representantes de la demandante, conforme se verifica a fojas 86.

3.2 Con relación al segundo agravio "que no se ha valorado debidamente el documento denominado instructivo, en el cual se aprecia una cuenta distinta a la que nos corresponde, además presenta corrección, por lo que se ha debido confeccionar otro documento de retiro, ese hecho nos lleva a pensar que los funcionarios demandados ya tenían en mente apropiarse del dinero aprovechando nuestra buena fe.

Al respecto, el error involuntario o voluntario en la consignación del número de cuenta de la demandante, no desvirtúa que los representantes legales de aquel entonces de la actora hubieran firmado y colocado sus correspondientes sellos, dando validez al pedido de retiro del dinero en el monto de 213,000 soles; en tanto dicho error podría ser motivo de falta administrativa contra los trabajadores de la entidad, pero no puede entenderse que invalide una petición debidamente realizada por personas facultadas para ello, del que se tiene conocimiento de su existencia y obligación de cumplir, como es el crédito otorgado a la demandante y que faltaba abonarle el monto en la mitad; máxime que la entrega del dinero ha sido validado con el informe pericial grafotécnico obrante a fojas 334/343, ratificada a fojas 401/403.

3.3 Respondiendo al tercer agravio referido a "que el Banco demandado no ha presentado los videos de seguridad solicitados, actitud que no ha sido valorada por el juez, transgrediendo el artículo 197 del Código Procesal Civil".

Según lo obrante en el acta de audiencia de pruebas a fojas 393/400, la demandante solicitó la exhibición por parte de la demandada de videos de grabación, con los cuales básicamente se demostraría que los representantes de la Cooperativa demandada no habían concurrido al banco a retirar el dinero en efectivo ascendente a S/. 213,000; Sin embargo, la parte demandada no proporcionó dicho video, sosteniendo que dado al tiempo transcurrido no cuenta con la misma, y por no estar obligados a tener cámaras de vigilancia, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 689-2000-IN/1701. Ante ello,

debemos precisar que no existe apercibimiento alguno por parte del juzgado respecto a la no exhibición de los videos solicitados.

Por otro lado, según el artículo 197° del Código Procesal Civil prescribe que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Ello significa que se debe tener presente todos los medios de prueba aportados en su conjunto, sin embargo, existirán medios de prueba más relevantes que otros y que con ellos será suficiente para resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.

Así, de los medios de prueba admitidos, actuados y valorados que obran en autos, se tiene en primer momento como un dato relevante lo precisado por la demandante a través de su demanda obrante a fojas 46/73, en el que sostienen que “bajo engaños le cita al ex Gerente de mi representada RA, quien acudió solo, porque el vicepresidente RA, se encontraba ausente de la ciudad, pues resulta claro que el pago no podía realizarse a una sola persona, porque no se había completado el requisito que es la firma de los dos, es decir doble firma y presencia simultánea de los dos funcionarios competentes, documentos que el banco tenía en su poder para identificarlos y porque los conocía perfectamente toda vez que anteriormente ya se había realizado operaciones con mi representada Cooperativa (fundamento de hecho cuarto)”, “a insistencia y con engaños del personal subordinado subgerente del banco, señor RB a sabiendas de su accionar doloso y mala fe, al tercer día de haberse ejecutado el retiro, hizo firmar y sellar el documento “voucher” de retiro en efectivo, con la intención de aparentar el normal procedimiento financiero (fundamento de hecho quinto)”, ahora bien, de dichos argumentos se dilucida, que los funcionarios del banco probablemente (han promovido ficticiamente el pago, y que después del tercer día de haberse ejecutado el cobro del dinero hizo firmar el documento de recepción; Sin embargo de los medios de pruebas actuados y valorados no se tiene indicadores objetivos que dicha circunstancia ha sucedido. Del mismo modo, se verifica el informe pericial obrante a fojas 334/343 cuyas conclusiones son: “1.- que la firma atribuida a RA - vicepresidente A, que se encuentra plasmada en la “instrucción”, se establece técnicamente y objetivamente que proviene de un mismo puño escribiente, en consecuencia, es una firma auténtica que le corresponde a RA. 2.- El estampado de Sello de Post Firma Rectangular, se establece técnica y objetivamente que

proviene de una misma matriz de fabricación de sello”. Siendo así, se tiene de la documental que esta guarda las características suficientes y necesarias que permite concluir que es un documento válido, lo que permite sostener que el pago se ha efectuado en el modo y forma como aparece en dicho medio de prueba.

Igualmente, en la declaración testimonial de RA quien a la pregunta cuatro *para que diga en qué forma Ud. ha sido presionado o coaccionado por el banco: dijo; que, el funcionario le dijo que firma rápido y apúrate sino no va a salir el desembolso”, asimismo, a la pregunta por parte de la señora juez: “cuando Ud. firmó el Voucher por S/.213,000 qué creía que estaba firmando: Dijo; pensaba que estaba firmando para el desembolso el cual debía ser depositado a la cuenta”. También la declaración del testigo RA, respondiendo a la quinta pregunta del pliego interrogatorio: “En la fecha 28 de enero del año 2015, su persona y el Sr. RA acudieron juntos y en forma simultánea ante el representante del B para firmar documentos o retirar dinero: dijo; en ningún momento acudieron juntos ni solo, es decir, no fue al banco para nada y en ningún momento” y respondiendo a la sexta pregunta: “quién te llamó a los cuantos días acudiste al Banco para firmar documentos: dijo; que le llamó don Zacarías el sábado 31 de enero del 2015, le dijo que vaya al Banco a firmar documentos del préstamo y él fue al banco solo” y a la última pregunta: “si el documento de fojas ochenta y cinco y ochenta y seis ha firmado y puesto su sello: dijo; que no, ni siquiera lo tuvo a la vista el sello y forma que aparece no lo reconocí (véase fs. 396/400).

Todos estos medios de prueba son suficientes para resolver la litis, siendo innecesario e intrascendente la exhibición de los vídeos, por cuanto los dichos de los representantes de la demandante acreditan la contradicción en la que incurren, verificándose de ellos que sí acudieron al banco a retirar el dinero ascendente a la suma de 213,000 soles, que imprimieron su firma y sus sellos en el documento denominado en el voucher, ratificado con las conclusiones arribadas en el informe pericial. De tal forma que la señora juez ha valorado los medios probatorios relevantes en su real contexto.

3.4. Respecto al cuarto agravio referido a que, en el caso nos encontramos ante una motivación aparente ya que la resolución impugnada sólo hace un análisis doctrinario de las causales invocadas en la demanda, mas no desarrolla la valoración de los medios de prueba.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01689-2014-ANTC⁹ fundamento 8. señaló "Ahora bien, es verdad que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones de las partes tengan que ser un pronunciamiento expreso y detallado. En realidad, lo que este derecho exige es razonamiento empleado por el juez guarde relación con el problema que le corresponde ver. De ahí que el deber de motivación de las resoluciones judiciales alcance también a la suficiencia de la argumentación brindada por los órganos jurisdiccionales, dentro del ámbito de sus competencias".

En tal sentido, en el punto 1.3 de los fundamentos de la juez de la causa, de la presente resolución, nos hemos referido a groso modo sobre los argumentos de la sentencia impugnada, la misma que ha sido desarrollada teniendo en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso, tal es así que se ha referido a todos los medios probatorios relevantes, identificándolos y valorándolos dentro del marco de las alegaciones del demandante, precisando jurídica y doctrinariamente los supuestos en el que amparaba su demanda, razón por el cual se desvirtúa dicho cuestionamiento.

CUARTO. - En ese sentido, la sentencia emitida por la señora Juez del proceso contiene una motivación suficiente, coherente y congruente, en base a los hechos y las pruebas aportadas por las partes, los mismos que han sido analizados objetivamente.

Por estas consideraciones estando a la votación producida: y con la independencia facultada por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central, conformada por el señor Juez Superior J1, presidente, J2 y J3 por UNANIMIDAD:

III. DECISION

CONFIRMARON la Sentencia emitida mediante resolución número treinta de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, obrante a fojas 451/458 que RESUELVE: 1) Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don A contra el B, sobre nulidad de acto jurídico y documento que lo contiene y otras pretensiones. Consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive los de la materia donde corresponda. 2) Se CONDENA al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante, en virtud al artículo 412 del Código Procesal Civil. Y los devolvieron. Juez Superior ponente J1. NOTIFÍQUESE. -

S.s.

J1

J2

J3

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo a la Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: La Tabla de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Las Tablas de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la Tabla siguiente:

Tabla 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en La Tabla 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a la Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Tabla 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas de la Tabla 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en la Tabla 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme a la Tabla 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme a la Tabla 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sus dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de los dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo a la Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en La Tabla 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en La Tabla de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar La Tabla siguiente:

Tabla N° 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a Tabla similar al que se presenta en La Tabla 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Tabla 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en La Tabla 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en La Tabla de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL- SEDE SATIPO EXPEDIENTE : 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO JUEZ : J ESPECIALISTA : E REPRESENTANTE : RA; RB DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA N°. 277 - 2018 RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Satipo, dieciocho de julio del dos mil dieciocho. - VISTOS: Mediante escrito de fojas cuarenta y seis a setenta y tres, A, representado por su Gerente General RA, interpone demanda contra B; pretendiendo: Como pretensiones principales: <input type="checkbox"/> Nulidad del acto jurídico, que contiene del documento denominado “INSTRUCCION”, por falta de manifestación de voluntad, fin lícito y simulación absoluta. Así como la nulidad del documento que lo contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><input type="checkbox"/> Nulidad del “VOUCHER” de retiro en efectivo, por falta de manifestación de voluntad del agente. Como pretensiones accesorias: <input type="checkbox"/> La extinción de la obligación, al no haberse ejecutado la prestación por causa no imputable al deudor. <input type="checkbox"/> La indemnización de daños y perjuicios derivados de responsabilidad extra contractual, por la suma de 500,000 soles por daño emergente y lucro cesante.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA La referida demandante, alega sustancialmente que suscribió contrato con la demandada de crédito comercial por la suma de 427,612.00 soles, el cual debía ser desembolsado en dos partes, cada una de 213,806.00 soles, y que la primera parte se desembolsó el día 21 de enero del 2015 mediante cargo abono, en observancia de la cláusula 1 objeto del contrato, segundo párrafo, y que luego al día siguiente, el 28 de enero del 2015 aparece como retiro la suma de 213,000 soles, lo cual no es verdad, por cuanto el Vicepresidente de la cooperativa don RA, no ha suscrito ni impostado su sello en el documento denominado “INSTRUCCION” de retiro en efectivo relleno a puño letra y con lapicero, tampoco recibieron dinero alguno, pues no está impostado el sello “PAGADO” en el voucher de RETIRO EN EFECTIVO. Alega el demandante que, el gerente del banco le hizo firmar al señor RA mediante ardid, presión y coacción, y que el vicepresidente RA, no acudió juntamente con el presidente, sino a insistencia y engaño del personal del banco le hizo firmar y sellar, pero que no retiraron el efectivo. Y luego agrega que las firmas y sellos de RA son fraudulentos, y que las firmas no le corresponden, en el documento materia de nulidad.</p> <p>AUTO ADMISORIO Mediante resolución número uno de fecha seis de noviembre del dos mil quince, obrante a fojas setenta y cuatro, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento.</p> <p>DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RB, apoderado del BBVA Banco Continental, contesta la demanda, por escrito de folio 126 y siguiente; alegando sustancialmente que la demanda debe declararse improcedente, que la demanda tiene un sustento ambiguo, y que deberá de demostrarse la existencia de presión, coacción, falsificación de firma y sello, y que es falso la afirmación de la demandante, por cuanto el presidente como el vicepresidente ha firmado y sellado el documento y retirado el efectivo y que debido a ello presentan los originales de los documentos, y que respecto a que el voucher no tiene el sello PAGADO ni la firma del AGENTE DE VENTANILLA, no es un</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

requisito, ya que sus operaciones son mediante un sistema que utiliza su representada y cada operación queda registrada en el sistema. Que, la demandante deberá acreditar lo manifestado, pues están presentando copias de los originales de los documentos y un dictamen pericial.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y la claridad.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>De la pretensión</p> <p>PRIMERO: En principio, este Despacho estima pertinente delimitar la pretensión de la presente acción, dado que el pronunciamiento judicial girará en torno a ella. Es así, que del examen de la demanda interpuesta mediante escrito de fojas cuarenta y seis, se advierte que don A, solicita al órgano jurisdiccional en rigor que:</p> <p><input type="checkbox"/> Nulidad del acto jurídico, que contiene del documento denominado “INSTRUCCION”, por falta de manifestación de voluntad, fin lícito y simulación absoluta. Así como la nulidad del documento que lo contiene.</p> <p><input type="checkbox"/> Nulidad del “VOUCHER” de retiro en efectivo, por falta de manifestación de voluntad del agente.</p> <p>Como pretensiones accesorias</p> <p><input type="checkbox"/> La extinción de la obligación, al no haberse ejecutado la prestación por causa no imputable al deudor.</p> <p><input type="checkbox"/> La indemnización de daños y perjuicios derivados de responsabilidad extra contractual, por la suma de 500,000 soles por daño emergente y lucro cesante.</p> <p>Asimismo, del examen de la demanda se advierte que el actor ha alegado que se han configurado las causales de nulidad previstas en los incisos 1), 4) y 5) del artículo 219 del Código Civil, esto es que: Falta manifestación de voluntad del agente, su fin sea lícito, y que adolezca de simulación absoluta; por lo que la controversia gira en torno a determinar si se ha configurado las referidas causales, dado que lo contrario afectaría al principio de congruencia procesal previsto en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil concordante con el numeral 6 del artículo 50 del acotado código adjetivo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						20

Motivación del derecho	<p>De la valoración de la prueba SEGUNDO: Habiéndose delimitado el petitorio, ahora corresponde pronunciarse sobre la cuestión de fondo; por lo que en principio resulta necesario precisar que respecto a la valoración de la prueba el acotado artículo 197 del Código Procesal Civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas según el cual corresponde al Juzgador meritarlas de forma conjunta utilizando su apreciación razonada; y en ese orden, es derecho del justiciable en el marco del derecho constitucional a probar, que las partes cuya finalidad a tenor de lo establecido por el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida; sin embargo, debe tenerse presente que en la resolución solo deben ser expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>De los hechos TERCERO: De lo manifestado por ambas partes se establece que en efecto la demandada otorgó un préstamo de dinero en efectivo por la suma de 427.612.00 soles a favor de la demandante, conforme se tiene del contrato de crédito comercial de folio 7 a 12, y en el mismo documento se señala que el desembolso del crédito se efectúa mediante abono en la “cuenta de cargo / abono” indicada por el cliente y que aparece señalada en el encabezamiento (leer segundo párrafo del objeto del contrato), el mismo que según informan ambas partes se hizo en dos partes, tal como incluso en el documento de folio 16, cuyo primer abono se produjo el 21 de enero y el segundo abono el 27 de enero, y se advierte del mismo documento que existen retiros en distintas cantidades, y uno especialmente el de fecha 28 de enero un retiro de 213,000.00 soles, el cual la parte demandante niega haber realizado dicho retiro en efectivo, y que los documentos como “Instrucción” y Voucher de retiro en efectivo son nulos; y, mientras que la parte demandada alega que si hubo tal retiro.</p> <p>De la falta de manifestación del agente CUARTO: Al respecto; con referencia a la causal de nulidad del acto jurídico, sustentado en base a la causal de falta de manifestación de voluntad, prevista en el Inc. 1 del artículo 219 del Código Civil; cabe tener presente lo mencionado por el profesor Lizardo Taboada Córdova: “Resulta simple entender que faltará la manifestación de voluntad del agente, en cualquier supuesto en que falte tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar”, es decir que con respecto a la declaración de voluntad, para que esta sea dada por válida; dentro de un acto jurídico celebrado, es que exista un real coherencia entre la voluntad declarada plasmada en el acto jurídico y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					
------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>la voluntad de declarar centrada en el actuar externo de la persona que declara y el conocimiento que se debe tener.</p> <p>“La manifestación de la voluntad, para ser considerada como tal y, por ende, generar efectos jurídicos, debe pasar por determinadas fases en su proceso de formación, siendo estos necesarios. Al respecto son los siguientes: 1) El discernimiento, 2) La intensión y 3) Libertad”.</p> <p>Ahora, en el caso de autos, se expone de manera sustancial que no existe manifestación de voluntad en el documento “Instrucción” y el “voucher” de retiro en efectivo (contenidos en los documentos folios 85 y 86), por cuanto se habría presionado y coaccionado para que firme el presidente RA y no haber firmado dichos documentos el Vicepresidente RA, y que prueba de ello es que no está impostado el sello del presidente y no aparece el sello de pagado ni la firma del agente de ventanilla, y con ello demostrarían que no hubo entrega de dinero en efectivo.</p> <p>Por tanto, del análisis de los medios probatorios presentados por ambas partes, y sobre todo dentro de los medios de prueba de la parte demandante, no encontramos ninguno que acredite la falta de manifestación de voluntad, por la que el Juez tenga la certeza de la existencia de tal causal de nulidad, por el contrario, de los documentos en cuestión, cuyos originales corren a folio 85 y 86, se advierte que aparecen tanto las firmas como post firmas (sellos) tanto del presidente RA y vicepresidente RA, y que además en la pericia de folio 334 a 343, se establece que la firma que se atribuye a RA Vicepresidente de la demandante es auténtica, lo mismo sucede con el sello; lo cual contradice la afirmación de la parte demandante en el sentido de que el vicepresidente RA no ha firmado el documento denominado “instrucción”, cuando con la pericia ofrecida por la misma parte demandante se ha demostrado que la firma y sello del referido vicepresidente que aparece en el documento denominado “instrucción” el cual aparece a folios 85, son auténticos, tal como incluso fue ratificado y explicado en audiencia cuya acta corre a folio 401. Y que si bien, en la copia de folio 15 no se puede ver el sello del presidente, y tampoco aparece la firma del gerente de la oficina del banco, no obstante se puede ver en la parte superior derecha una rúbrica que luego en el original aparece que pertenece a RA sub gerente de la oficina, y del mismo modo en el original se encuentra con la firma del gerente RA, defectos o deficiencias que tampoco acreditan la falta de manifestación de voluntad del agente, por cuanto en el referido “voucher” de retiro en efectivo aparecen las firmas de los señores RA y RA, es decir, existe una manifestación de voluntad con las firmas plasmadas.</p> <p>Del mismo modo, no existe medio probatorio alguno que acredite que el presidente RA haya sido coaccionado, presionado, pues tampoco se describe de qué manera fue coaccionado y/o presionado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre la causal de Fin Ilícito</p> <p>CUARTO: Respecto a la referida causal del fin ilícito prevista en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil; debe indicarse que como expresa el profesor Lizardo Taboada Córdova "...la causa ya no es un móvil abstracto, sino el móvil impulsivo y determinante por el cual el deudor asume su obligación, distinto en cada tipo de contrato..."; lo que significa que la causa está íntimamente vinculada a la finalidad del acto jurídico, y no se puede hablar de finalidad sin antes referirse a la causa. Y la causa en su aspecto subjetivo al que se adscribe nuestro Código Civil al establecer la causal de nulidad del acotado numeral 4o del artículo 219, consiste en la finalidad práctica perseguida por las partes, en la intención a la que se dirige la voluntad, esto es el propósito negocial. Y en esa medida la causal invocada debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas imperativas, el de orden público o las buenas costumbres, ósea aquel donde haya ausencia del requisito de la licitud [Véase artículo 140° numeral 3 Código Civil].</p> <p>De igual forma el Profesor Vidal Ramírez refiere: "La ilicitud de la finalidad se determina, entonces, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria al ordenamiento jurídico..."⁵</p> <p>En el caso que nos ocupa, la parte actora alega que el acto jurídico contenido en el documento denominado "instrucción" Y "voucher" de retiro en efectivo contiene causal de nulidad de fin ilícito, por cuanto los representantes [subordinados] del banco demandado con ardid y engaños han logrado su objetivo de apoderarse el dinero, cometiendo el delito de hurto agravado y contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos y sellos, al haberse falsificado la firma y sello del vicepresidente de la Cooperativa. Y del examen de lo actuado, este Despacho estima que no se ha configurado la causal prevista en el acotado inciso 4 del artículo 219° del Código Civil, no solo porque los argumentos que la sustentan no son congruentes con el fin ilícito invocado como causal de nulidad, pues el ardid, engaño está referido a una causal de anulabilidad, y porque además no se encuentra acreditado tampoco la existencia de fin ilícito, es decir, que los efectos jurídicos, retiro de dinero; no pueda recibir tutela jurídica, y en todo caso tampoco se ha probado el alegado ardid y engaño y pese a que le corresponde la carga de la prueba conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil; pues tampoco se ha acreditado que la firma y sello del vicepresidente RA que aparecen en los documentos materia de nulidad sean falsos, y mucho menos se ha acreditado la existencia del hurto agravado al que alega la parte demandante. Y que por el contrario conforme se tiene manifestado líneas arriba la pericia grafotécnica se ha demostrado que la firma y sello de RA es auténtica.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Y en esa medida, como se ha indicado no se ha configurado pues la aludida causal de fin ilícito, pues no ha acreditado que se haya vulnerado o contravenido alguna norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres, o que haya ausencia del requisito de la licitud, pues lo que tenemos en autos, como son el documento denominado instrucción y voucher de retiro en efecto de folios 85 y 86, son documentos que acreditan la entrega del dinero, tanto más cuando en el manual de procesos OPERATIVA EN RED DE OFICINAS, de folio 440 a 442, se advierte que cuando el retiro es más de 10,000 dólares, se identifica al beneficiario, se da conformidad de firmas y fondos, se valida la identificación del cliente, y no es que se requiera el sello de pagado como afirma el demandante, y conforme se tiene de los referidos documentos aparece la firma y sello del gerente de la oficina de Satipo en el documento "INSTRUCCIÓN" y en el voucher las firmas y sellos del Gerente y sub gerente de la demandada, por tanto, lo que se habría validado la identificación del cliente y conformidad de firmas y fondos.</p> <p>Sobre la Causa de Simulación Absoluta QUINTO: La Simulación absoluta como causal de nulidad contenida en el acotado numeral 5] del artículo 219° del Código Civil, importa un acuerdo aparente con la finalidad de engañar a los terceros, y como bien lo precisa también el profesor Fernando Vidal Ramírez "En el acto jurídico simulado, pues, hay un concierto de voluntades para presentar un acto jurídico que no corresponde a la voluntad interna de las partes y que sólo sirve de medio para producir engaño a los terceros presentando formas mentidas del negocio'.6; es decir, que el acto jurídico no contiene la verdadera voluntad de las partes contratantes, sino que, existe una discordancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna cuyo propósito es evadir el cumplimiento de ciertas obligaciones, por ende se encuentra dirigida a causar perjuicios a terceros por medio del engaño; siendo así, su configuración implica la nulidad del acto jurídico, porque siempre va a presentarse de por medio la maquinación de dos partes que voluntariamente pretenden hacer aparentar una realidad distinta a que interiormente se han proyectado.</p> <p>Respecto, de la citada causal alegada, el Juzgador también considera que no se ha configurado la causal de simulación absoluta, dado que, para establecer dicha causal, previamente se debe corroborar la existencia de un concierto de voluntades de las partes celebrantes, en ese entender, para que estemos frente un acto simulado se debe evidenciar el acuerdo destinado a hacer aparentar algo inexistente en la realidad de los hechos. Sin embargo, del examen de lo actuado se advierte que las partes celebrantes del acto jurídico cuestionado, esto es el retiro de dinero en efectivo, fue celebrado como se indicó conforme a ley y atendiendo a las formalidades establecidas para</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho negocio jurídico, tal como la demandada ha demostrado con el voucher de retiro en efectivo y el documento de folio 85; y no se advierte que dichos actos fueran celebrado con el propósito de evadir alguna obligación o aparentar algún acto ilícito, o engañar a tercero; tampoco se advierte que se haya celebrado con la finalidad de perjudicar ni engañar a terceros y menos con el ánimo de evadir alguna obligación, sencillamente porque en autos no obra prueba alguna que acredite dicho engaño, y mucho menos que hubo concierto de ambas partes de simular el acto.</p> <p>SEXTO: Que, en cuanto a las alegaciones de que los en el voucher no aparece el sello de pagado y que el número de cuenta en el instructivo se encontraría corregido, por sí solos no acreditan la existencia de causal de nulidad, llámese de falta de manifestación de voluntad, fin ilícito o simulación absoluta, pues ellos no son suficientes para acreditar la existencia de dichas causales y tampoco se conciden con la naturaleza de dichas causales, y que este Despacho estime la demanda, tanto más cuando el reclamo se produjo casi dos meses después, conforme se tiene de la carta de folio 19, y además el vicepresidente de la demandante don RA, sostiene en audiencia a folio 400, cuando se le pregunta si firmó los documentos de folios 85 y 86 [Instrucción y voucher] dijo que no había firmado, ni siquiera lo tuvo a la vista y que el sello y la firma que aparecen en dichos documentos no los reconoce, lo cual ya ha sido desvirtuado por la pericia que la propia demandante ha ofrecido, en el que se estableció que la firma del citado vicepresidente le corresponde, lo que nos lleva a concluir que no existe congruencia en lo manifestado por la parte demandante, pues en principio se sostiene que hubo falsificación de firmas y sellos, y contradictoriamente luego se sostiene que firmaron por ardid, engaño, coacción presión.</p> <p>Que, las demás alegaciones y medios de prueba no varían los fundamentos de la presente resolución.</p> <p>SEPTIMO: En consecuencia, la demanda debe ser desestimada por improbada de la pretensión conforme al artículo 200 del Código Procesal Civil; correspondiéndole a la actora la carga de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil; esto es que la demandante haya probado que el acto jurídico cuestionada se haya realizado con falta de manifestación de voluntad, con un fin ilícito y que adolezca de simulación absoluta. Y en cuanto a las pretensiones accesorias, y al haber sido desestimado la pretensión principal, corresponde que sigan la misma suerte, esto es que también sean desestimadas conforme contrario sensu al artículo 87 del Código Procesal Civil.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito

Judicial de Junín – Lima. 2021.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En tanto que en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la

claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Ha interpuesto el recurso de apelación la demandante A, SOLICITANDO la nulidad de la resolución impugnada por haberse vulnerado su derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional con los argumentos que expone en su escrito de fojas 467/472 que se resumen en los siguientes: a) Que, es de pública notoriedad y evidencia en la región Junín, que en la agencia de Satipo del banco demandado se han producido hechos dolosos en contra de clientes, por ello ha cambiado a todos sus funcionarios, no habiendo considerado que somos víctimas de engaño y que el retiro de la cantidad de dinero supuestamente entregada a los recurrentes debió hacerse mediante cheque y una carta previa de parte nuestra; b) Que, no se ha valorado debidamente el documento denominado instructivo, en el cual se aprecia una cuenta distinta a la que nos corresponde, además que cuando se trata de retiros de dinero en las entidades bancarias, la solicitud de documento mediante el cual se pide el retiro no debe contener borrón, adulteración o corrección alguna y en el caso se presenta corrección del documento, por lo que se ha debido confeccionar otro documento de retiro, ese hecho nos lleva a pensar que los funcionarios demandados ya tenían en mente apropiarse del dinero aprovechando nuestra buena fe; c) Que, el Banco demandado no ha presentado los videos de seguridad solicitados, actitud que no ha sido valorada por el juez, transgrediendo el artículo 197 del Código Procesal Civil; d) Que, en el caso nos encontramos ante una motivación aparente ya que la resolución impugnada sólo hace un análisis doctrinario de las causales invocadas en la demanda, mas no desarrolla la valoración de los medios de prueba.</p> <p>1.3. FUNDAMENTOS DE LA JUEZ DE LA CAUSA</p> <p>La señora Juez ha emitido sentencia, fundamentándola básicamente en lo siguiente: a) Que, la demandante niega haber realizado el retiro de 213,000.00 soles, siendo nulo los documentos como “instrucción” y Voucher de retiro, sin embargo, de dichos documentos originales se advierte que aparecen tanto las firmas como post firmas (sellos) tanto del presidente RA y vicepresidente RA, y que además en la pericia de folio 334 a 343 se establece que la firma que se atribuye a RA Vicepresidente de la demandante es auténtica, lo mismo sucede en el sello; del mismo modo, no existe medio probatorio alguno que acredite que el presidente RA haya sido accionado, presionado, tampoco se describe de qué manera fue accionado y/o presionado; b) Que, no se ha acreditado que se haya vulnerado o contravenido alguna norma imperativa, el orden público o las buenas costumbre, o que haya ausencia del requisito de licitud, pues los documentos denominado instrucción y voucher de retiro, son documentos que acreditan la entrega de dinero, además en el manual de procesos Operativa en Red de Oficinas, cuando el retiro es más de 10,000 dólares, se identifica al beneficiario, se da conformidad de firmas y fondos, se valida la identificación del cliente, y no se requiere el sello de pagado, apareciendo la firma y sello del gerente de la oficina de Satipo en el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>documento "instrucción" y en el voucher las firmas y sellos del Gerente y sub gerente de la demandada, lo que se habría validado la identificación del cliente y conformidad de firmas y fondos; c) Que, el retiro de dinero en efectivo, fue celebrado conforme a ley, atendiendo a las formalidades establecidas, tal como la demandada ha demostrado con el voucher de retiro en efectivo y el documento de folios 85, y no se advierte que dichos actos fueran celebrado con el propósito de evadir alguna obligación o aparentar algún acto ilícito, o engañar a tercero; tampoco se advierte que se haya celebrado con la finalidad de perjudicar ni engañar a terceros y menos con el ánimo de evadir alguna obligación, ni mucho menos que hubo concierto de ambas partes de simular el acto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

<p>Motivación del derecho</p>	<p>fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: Una formal y otra sustantiva; mientras que en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, como por ejemplo el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, etc.; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer³. También respecto del derecho a la motivación en el EXP. N° 04298-2012-PA/TC ha sostenido que de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Señalando en su fundamento 12.</p> <p>“(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión”⁴.</p> <p>Asimismo, en el EXP N° 01689-2014-AA/TC, Fundamento 7. respecto al Derecho a la Debida Motivación ha sostenido: “…En consecuencia, es un contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente que la Constitución prohíbe”⁵. Continúa desarrollando que “(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (…) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”⁶.</p> <p>Igualmente, en el EXP N° 01025-2012-PA/TC, Fundamento 4. respecto al Derecho a la Prueba ha señalado: "En la STC 06712-2005-PHC/TC, el Tribunal precisó que el derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos son valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el objeto de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (subrayado agregado).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					<p>X</p>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Por dicha razón, en la STC 04831-2005-PHC/TC se subrayó que del derecho a la prueba “se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios éticos y razonables”.</p> <p>TERCERO: SOBRE LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL CONCURRENTENTE: Que, atendiendo al primer agravio señalado por el demandante “Que es de pública notoriedad y evidencia que en la agencia de Satipo del banco demandado se han producido hechos dolosos en contra de clientes, por ello ha cambiado a todos sus funcionarios, y considerándose que somos víctimas de engaño y que el retiro de la cantidad de dinero supuestamente entregada a los recurrentes debió hacerse mediante cheque y una carta previa de parte nuestra”.</p> <p>Con relación a los hechos notorios, Marianela Ledesma considera que los hechos notorios son verdades científicas, históricas y geográficas, generalmente reconocidas. La noción de hecho notorio no incluye el saber de cada uno de los miembros de la sociedad pueda tener, sino cómo pueden adquirir dicha inteligencia con los elementos de información que, a cualquiera, tenga a su alcance. (...) que no requiere prueba indispensable.</p> <p>De igual manera, respecto a los hechos evidentes sostiene que también están eximidos de probar el supuesto que afirma, porque a diferencia del hecho evidente, no ofrece duda alguna. Se capta por la simple mecanización de los sentidos, por citar, el sol ilumina. El hecho evidente se muestra por sí solo en ausencia de cualquier verificación”.</p> <p>Ello, nos permite establecer que no nos encontramos en un supuesto de hecho notorio ni evidente, que en el banco demandado de la agencia de Satipo se hayan producido hechos dolosos contra clientes, y se refleje en el cambio total de sus funcionarios, además acredite que la demandante fue víctima de engaño. Sino por el contrario, son hechos que deben ser materia de probanza, a través del proceso</p> <p>Ahora, cuando el demandante sostiene que han sido víctimas de engaños, tal afirmación debe ser probada, y de los actuados no se ha acreditado que los representantes de la demandante hayan sido engañados, por el contrario, conforme se verifica del documento que las partes lo llaman “instrucción”, obrante a fojas 85, se aprecian las firmas y los sellos pertenecientes a RA, Gerente General y RA, Vicepresidente de A, ambas personas, representantes de la A, hoy demandante; los mismo se verifica a fojas 86 en el voucher de retiro por el monto de 213,000 soles, cuya veracidad han sido confirmadas por los peritos designados en el proceso a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>través de su dictamen pericial grafotécnico obrante a fojas 334/343, ratificada a fojas 401/403, en la audiencia complementaria de sustentación pericial.</p> <p>Por otro lado, no existe obligación que la entrega de dinero deba hacerse mediante cheque y previa carta de la deudora, por cuanto según el documento denominado Operativa en Red de Oficinas obrante a fojas 440/442 presentado por la demandada, se establece independientemente, el Pago de Cheques y el Trámite de cartas órdenes de retiro o traspasos de Cuenta a Cuenta, a cuentas propias o de terceros; siendo en el primer caso que se identifica al beneficiario y la conformidad de firmas y fondos; y en el segundo supuesto se valida la identidad del cliente, consulta telefónica al titular de la cuenta y eventualmente consulta al gestor de la cuenta.</p> <p>Sin perjuicio de ello, también existe la posibilidad de entrega en efectivo por ventanilla del banco, para ello se emite el correspondiente recibo entregándose a la parte que recibe el dinero, quien deberá firmar su conformidad sobre la entrega del dinero, que es lo que ha sucedido en el presente caso, por cuanto existe el voucher indicando el importe del retiro - S/. 213,000 con las firmas y sellos de los representantes de la demandante, conforme se verifica a fojas 86.</p> <p>3.2 Con relación al segundo agravio "que no se ha valorado debidamente el documento denominado instructivo, en el cual se aprecia una cuenta distinta a la que nos corresponde, además presenta corrección, por lo que se ha debido confeccionar otro documento de retiro, ese hecho nos lleva a pensar que los funcionarios demandados ya tenían en mente apropiarse del dinero aprovechando nuestra buena fe.</p> <p>Al respecto, el error involuntario o voluntario en la consignación del número de cuenta de la demandante, no desvirtúa que los representantes legales de aquel entonces de la actora hubieran firmado y colocado sus correspondientes sellos, dando validez al pedido de retiro del dinero en el monto de 213,000 soles; en tanto dicho error podría ser motivo de falta administrativa contra los trabajadores de la entidad, pero no puede entenderse que invalide una petición debidamente realizada por personas facultadas para ello, del que se tiene conocimiento de su existencia y obligación de cumplir, como es el crédito otorgado a la demandante y que faltaba abonarle el monto en la mitad; máxime que la entrega del dinero ha sido validado con el informe pericial grafotécnico obrante a fojas 334/343, ratificada a fojas 401/403.</p> <p>3.3 Respondiendo al tercer agravio referido a "que el Banco demandado no ha presentado los videos de seguridad solicitados, actitud que no ha sido valorada por el juez, transgrediendo el artículo 197 del Código Procesal Civil".</p> <p>Según lo obrante en el acta de audiencia de pruebas a fojas 393/400, la demandante solicitó la exhibición por parte de la demandada de videos de grabación, con los cuales básicamente se demostraría que los representantes de la Cooperativa demandada no habían concurrido al banco a retirar el dinero en efectivo ascendente a S/. 213,000; Sin embargo, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte demandada no proporcionó dicho video, sosteniendo que dado al tiempo transcurrido no cuenta con la misma, y por no estar obligados a tener cámaras de vigilancia, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 689-2000-IN/1701. Ante ello, debemos precisar que no existe apercibimiento alguno por parte del juzgado respecto a la no exhibición de los videos solicitados.</p> <p>Por otro lado, según el artículo 197° del Código Procesal Civil prescribe que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>Ello significa que se debe tener presente todos los medios de prueba aportados en su conjunto, sin embargo, existirán medios de prueba más relevantes que otros y que con ellos será suficiente para resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.</p> <p>Así, de los medios de prueba admitidos, actuados y valorados que obran en autos, se tiene en primer momento como un dato relevante lo precisado por la demandante a través de su demanda obrante a fojas 46/73, en el que sostienen que “bajo engaños le cita al ex Gerente de mi representada RA, quien acudió solo, porque el vicepresidente RA, se encontraba ausente de la ciudad, pues resulta claro que el pago no podía realizarse a una sola persona, porque no se había completado el requisito que es la firma de los dos, es decir doble firma y presencia simultánea de los dos funcionarios competentes, documentos que el banco tenía en su poder para identificarlos y porque los conocía perfectamente toda vez que anteriormente ya se había realizado operaciones con mi representada Cooperativa (fundamento de hecho cuarto)”, “a insistencia y con engaños del personal subordinado subgerente del banco, señor RB a sabiendas de su accionar doloso y mala fe, al tercer día de haberse ejecutado el retiro, hizo firmar y sellar el documento “voucher” de retiro en efectivo, con la intención de aparentar el normal procedimiento financiero (fundamento de hecho quinto)”, ahora bien, de dichos argumentos se dilucida, que los funcionarios del banco probablemente (han promovido ficticiamente el pago, y que después del tercer día de haberse ejecutado el cobro del dinero hizo firmar el documento de recepción; Sin embargo de los medios de pruebas actuados y valorados no se tiene indicadores objetivos que dicha circunstancia ha sucedido. Del mismo modo, se verifica el informe pericial obrante a fojas 334/343 cuyas conclusiones son: “1.- que la firma atribuida a RA - vicepresidente A, que se encuentra plasmada \en la “instrucción”, se establece técnicamente y objetivamente que proviene de un mismo puño escribiente, en consecuencia, es una firma auténtica que le corresponde a RA. 2.- El estampado de Sello de Post Firma Rectangular, se establece técnica y objetivamente que proviene de una misma matriz de fabricación de sello”. Siendo así, se tiene de la documental que esta guarda las características suficientes y necesarias que permite concluir que es un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento válido, lo que permite sostener que el pago se ha efectuado en el modo y forma como aparece en dicho medio de prueba.</p> <p>Igualmente, en la declaración testimonial de RA quien a la pregunta cuatro *para que diga en qué forma Ud. ha sido presionado o coaccionado por el banco: dijo; que, el funcionario le dijo que firma rápido y apúrate sino no va a salir el desembolso”, asimismo, a la pregunta por parte de la señora juez: “cuando Ud. firmó el Voucher por S/.213,000 qué creía que estaba firmando: Dijo; pensaba que estaba firmando para el desembolso el cual debía ser depositado a la cuenta”. También la declaración del testigo RA, respondiendo a la quinta pregunta del pliego interrogatorio: “En la fecha 28 de enero del año 2015, su persona y el Sr. RA acudieron juntos y en forma simultánea ante el representante del B para firmar documentos o retirar dinero: dijo; en ningún momento acudieron juntos ni solo, es decir, no fue al banco para nada y en ningún momento” y respondiendo a la sexta pregunta: “quién te llamó a los cuantos días acudiste al Banco para firmar documentos: dijo; que le llamó don Zacarías el sábado 31 de enero del 2015, le dijo que vaya al Banco a firmar documentos del préstamo y él fue al banco solo” y a la última pregunta: “si el documento de fojas ochenta y cinco y ochenta y seis ha firmado y puesto su sello: dijo; que no, ni siquiera lo tuvo a la vista el sello y forma que aparece no lo reconocí (véase fs. 396/400).</p> <p>Todos estos medios de prueba son suficientes para resolver la litis, siendo innecesario e intrascendente la exhibición de los vídeos, por cuanto los dichos de los representantes de la demandante acreditan la contradicción en la que incurren, verificándose de ellos que sí acudieron al banco a retirar el dinero ascendente a la suma de 213,000 soles, que imprimieron su firma y sus sellos en el documento denominado en el voucher, ratificado con las conclusiones arribadas en el informe pericial. De tal forma que la señora juez ha valorado los medios probatorios relevantes en su real contexto.</p> <p>3.4. Respecto al cuarto agravio referido a que, en el caso nos encontramos ante una motivación aparente ya que la resolución impugnada sólo hace un análisis doctrinario de las causales invocadas en la demanda, mas no desarrolla la valoración de los medios de prueba.</p> <p>El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01689-2014-ANTC9 fundamento 8. señaló "Ahora bien, es verdad que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones de las partes tengan que ser un pronunciamiento expreso y detallado. En realidad, lo que este derecho exige es razonamiento empleado por el juez guarde relación con el problema que le corresponde ver. De ahí que el deber de motivación de las resoluciones judiciales alcance también a la suficiencia de la argumentación brindada por los órganos jurisdiccionales, dentro del ámbito de sus competencias".</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En tal sentido, en el punto 1.3 de los fundamentos de la juez de la causa, de la presente resolución, nos hemos referido a groso modo sobre los argumentos de la sentencia impugnada, la misma que ha sido desarrollada teniendo en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso, tal es así que se ha referido a todos los medios probatorios relevantes, identificándolos y valorándolos dentro del marco de las alegaciones del demandante, precisando jurídica y doctrinariamente los supuestos en el que amparaba su demanda, razón por el cual se desvirtúa dicho cuestionamiento.</p> <p>CUARTO. - En ese sentido, la sentencia emitida por la señora Juez del proceso contiene una motivación suficiente, coherente y congruente, en base a los hechos y las pruebas aportadas por las partes, los mismos que han sido analizados objetivamente.</p> <p>Por estas consideraciones estando a la votación producida: y con la independencia facultada por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central, conformada por el señor Juez Superior J1, presidente, J2 y J3 por UNANIMIDAD:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En tanto que en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISION CONFIRMARON la Sentencia emitida mediante resolución número treinta de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, obrante a fojas 451/458 que RESUELVE: 1) Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don A contra el B, sobre nulidad de acto jurídico y documento que lo contiene y otras pretensiones. Consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive los de la materia donde corresponda. 2) Se CONDENA al pago de costas y costos del proceso a la parte demandante, en virtud al artículo 412 del Código Procesal Civil. Y los devolvieron. Juez Superior ponente J1. NOTIFÍQUESE. - S.s. J1 J2 J3	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X						10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros

previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico en el expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho Público y Privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 00364-2015-0-1508-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021 sobre Nulidad de Acto Jurídico. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, julio de 2021.

JORGE JERONIMO ORE SALAS
DNI N° 25616501

ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico					X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Ejecución de la metodología								X							
9	Resultados de la investigación									X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X					
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X				
12	PRE - BANCA.												X			
13	Levantamiento de observaciones													X		
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X	
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			250.00
Total (S/.)			792.00